



Ministerio Público
Segundo Despacho de la Fiscalía
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios de Junín

EXPEDIENTE : N°03845-2021-0-1501-
JR-PE-05
Fiscal responsable : Deisy V. Villaverde
Huaroc
CASO FISCAL : N° 127-2020
IMPUTADOS : Chamorro Torres
Miguel Angel
AGRAVIADO : El Estado
DELITO : Colusión y Otro
SUMILLA :Requerimiento
Acusatorio

**SEÑOR JUEZ DEL QUINTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
SUPRAPROVINCIAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE
FUNCIONARIOS DE HUANCAYO. -**

DEISY VIVIAN VILLAVERDE HUAROC,
Fiscal Adjunto Provincial Encargada del Segundo
Despacho de la Fiscalía Especializada en Delitos
de Corrupción de Funcionarios de Junín, con
domicilio procesal en el Jr. Julio C. Tello N° 441,
oficina N° 401, El Tambo – Huancayo y
reiterando casilla electrónica N° 110366, a usted
digo:

I. PETITORIO:

Que, en uso de las facultades contempladas en el Art. 60° y 61° del Código Procesal Penal, en concordancia con el Art. 349° del citado código adjetivo, **FORMULO ACUSACIÓN PENAL:** contra **LUIS CARLOS DE LA CRUZ SULLCA, MIGUEL ANGEL CHAMORRO TORRES, MARISOL ACUÑA PORTILO, WALTER TORRE HERRERA, AUGUSTO JOSE CÁCERES SAENZ, STEFANY OROSCO ANDIA, ADOLFO GONZALES CURI y ELMER QUISPE HUACHOS** como **AUTORES** y contra **OLGA CIPRIANO ORTEGA** en calidad de **CÓMPLICE**, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de **CONCLUSIÓN AGRAVADA**, previsto y sancionado en el Artículo 384° del Código Penal y alternativamente por el delito de **NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE O APROVECHAMIENTO INDEBIDO DEL CARGO**, previsto y sancionado en el artículo 399° del Código Penal, en agravio del Estado, representada por la Procuraduría Pública Anticorrupción del Distrito Judicial de Junín.

II. DATOS DE LOS SUJETOS PROCESALES:

2.1. DE LOS ACUSADOS

NOMBRE	: LUIS CARLOS DE LA CRUZ SULLCA
DNI	: 42487269
Edad	: 43
Sexo	: Masculino
Fecha Nacimiento	: 25.07.1980
Sobrenombre	: Ninguno
Lugar de Nacimiento	: Pazos – Tayacaja - Huancavelica
Estado Civil	: Casado
Grado Instrucción	: Superior Completa
Nombre del Padre	: Marcelino
Nombre de la Madre	: Felicita

Restricción : Ninguna
Celular N° : 968849281
Domicilio Real : Pasaje 06 de agosto 227 - Azapampa
Domicilio Procesal : Jr. Dos de Mayo N° 318 – El Tambo – Huancayo
Abogado defensor : Luis Miguel Mayhua Quispe
Celular :

NOMBRE	: MIGUEL ANGEL CHAMORRO TORRES
---------------	---------------------------------------

DNI : 42261608
Edad : 39
Sexo : Masculino
Fecha Nacimiento : 25.02.1984
Sobrenombre : Ninguno
Lugar de Nacimiento : Santa Ana de Tusi – Daniel Alcides Carrión - Pasco
Estado Civil : Soltero
Grado Instrucción : Superior – 2do año
Nombre del Padre : Bruno
Nombre de la Madre : Paulina
Restricción : Ninguna
Celular N° : 973933343
Domicilio real : Pasaje Madre Selva Mz/Block E 102
Domicilio procesal : Jr. Junin N° 1068, Tercer piso – Huancayo
Abogado defensor : Gustavo Carrasco Ordaya
Celular : 966 636420

NOMBRE	: MARISOL ACUÑA PORTILO
---------------	--------------------------------

DNI : 20073980
Edad : 49
Sexo : Femenino
Fecha Nacimiento : 15.11.1974
Sobrenombre : Ninguno
Lugar de Nacimiento : La Oroya – Yauli - Junin
Estado Civil : Soltera
Grado Instrucción : Superior Completo
Nombre del Padre : Francisco
Nombre de la Madre : Teodora
Restricción : Ninguna
Celular N° : 964717728
Domicilio real : Av. Tupac Amaru N° 300 – La Victoria – El Tambo
Domicilio procesal : Jr. Dos de Mayo n° 318 – El Tambo – Huancayo
Abogado defensor : Juan Jose Camayo Macukachi
Celular : 945770398

NOMBRE	: WALTER ARTURO TORRE HERRERA
---------------	--------------------------------------

DNI : 19883260
Edad : 60
Sexo : Masculino
Fecha Nacimiento : 15.04.1963
Sobrenombre : Ninguno
Lugar de Nacimiento : Huancayo – Huancayo - Junín
Estado Civil : Soltero
Grado Instrucción : Superior Completa
Nombre del Padre : Nemesio
Nombre de la Madre : Viviana
Restricción : Ninguna
Celular N° : 955998998
Domicilio real : Jiron Antonio de Zela 252 – Chilca
Domicilio Procesal : Jr. Chiclayo N° 379 – Oficina 03 – El Tambo – Huancayo
Abogado defensor : Jorge Luis Palomino Alania
Celular : 924640521

NOMBRE	: AUGUSTO JOSE CACERES SAENZ
---------------	-------------------------------------

DNI : 20087674
 Edad : 51
 Sexo : Masculino
 Fecha Nacimiento : 22.05.1972
 Sobrenombre : Ninguno
 Lugar de Nacimiento : Huancayo - Huancayo - Junín
 Estado Civil : Soltero
 Grado Instrucción : Superior Completo
 Nombre del Padre : Augusto
 Nombre de la Madre : Rebeca
 Restricción : Ninguna
 Celular N° :
 Domicilio real : Jr. Amazonas N° 170 – Chilca – Huancayo
 Domicilio procesal : Jr. Chiclayo N° 379 – Oficina 03 – El Tambo – Huancayo
 Abogado defensor :
 Celular : 947768016

NOMBRE	: STEFANNY LEIDY OROSCO ANDIA
---------------	--------------------------------------

DNI : 46762386
 Edad : 34
 Sexo : Femenino
 Fecha Nacimiento : 09.10.1989
 Sobrenombre : Ninguno
 Lugar de Nacimiento : Huancayo – Huancayo - Junín
 Estado Civil : Soltera
 Grado Instrucción : Secundaria Completa
 Nombre del Padre : Williams
 Nombre de la Madre : Angelica
 Restricción : Ninguna
 Celular N° :
 Domicilio real : Av. Justicia Paz y Vida N° 1448
 Domicilio procesal : Jr. Dos de Mayo n° 318 – El Tambo – Huancayo
 Abogado defensor : Juan Jose Camayo Macukachi
 Celular N° : 945770398

NOMBRE	: ADOLFO GONZALES CURRI
---------------	--------------------------------

DNI : 23200077
 Edad : 55
 Sexo : Masculino
 Fecha Nacimiento : 23.09.1965
 Sobrenombre : Ninguno
 Lugar de Nacimiento : Huancavelica – Huancavelica – Huancavelica
 Estado Civil : Soltero
 Grado Instrucción : Superior Completa
 Nombre del Padre : Alberto
 Nombre de la Madre : Paulina
 Restricción : Ninguna
 Celular N° :
 Domicilio real : Psje . Antonio Raymondi N° 170
 Domicilio procesal :
 Abogado defensor :
 Celular N° :

NOMBRE	: ELMER HUACHOS QUISPE
---------------	-------------------------------

DNI : 40533588
 Edad : 43
 Sexo : Masculino
 Fecha Nacimiento : 02.05.1980
 Sobrenombre : Ninguno
 Lugar de Nacimiento : Pazos – Tayacaja - Huancavelica
 Estado Civil : Casado
 Grado Instrucción : Técnica Completa

Nombre del Padre : Tarciso
 Nombre de la Madre : Jesusa
 Restricción : Ninguna
 Celular N° :
 Domicilio real : Av. Tshusntiduyo
 Domicilio procesal :
 Abogado defensor :
 Celular N° :

NOMBRE	: OLGA CIPRIANO ORTEGA
DNI	: 40285958
Edad	: 55
Sexo	: Femenino
Fecha Nacimiento	: 14.02.1979
Sobrenombre	: Ninguno
Lugar de Nacimiento	: Jesus – Lauricocha – Huanuco
Estado Civil	: Casada
Grado Instrucción	: Secundaria Completa
Nombre del Padre	: Abdias
Nombre de la Madre	: Bertha
Restricción	: Ninguna
Celular N°	: 971232385
Domicilio real	: Av. 28 de julio s/n Barrio Centro
Domicilio procesal	: Jr. Arequipa N° 430 – Huancayo – Junin
Abogado defensor	: Diego Fernando Huaynate Orihuela
Celular N°	: 947045883

2.2. DE LA PARTE AGRAVIADA. -

- El Estado Peruano, representado por la Procuraduría Pública Anticorrupción del Distrito Judicial de Junín con domicilio procesal en Jr. Alfonso Ugarte N° 390- El Tambo- Huancayo.

5.1. IMPUTACIÓN CONCRETA. - Fluye de los actuados que los acusados **LUIS CARLOS DE LA CRUZ SULLCA**, en condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilca; **MIGUEL ANGEL CHAMORRO TORRES**, en condición de Gerente de Servicios Públicos y Medio Ambiente, **MARISOL ACUÑA PORTILLO** en condición de Sub Gerente de Servicios Públicos; **WALTER TORRE HERRERA**, en condición de Sub Gerente de Almacén; **AUGUSTO JOSÉ CÁCERES SÁENZ**, en condición de Sub Gerente de Abastecimientos y **STEFANY OROSCO ANDIA**, en condición de Gerente de Presupuesto y Planeamiento, en su actuación como funcionarios de la Municipalidad Distrital de Chilca, **entre los meses de octubre a diciembre del año 2019 concertaron** con su **co-acusada OLGA CIPRIANO ORTEGA** (proveedora) para favorecerla con la contratación directa de bienes menores a 8 UITs para adquirir 31 maceteros de concreto con plantas de dos metros, dándole una apariencia de legalidad a las cotizaciones exigidas en la Ley de Contrataciones del Estado, ya que la firma contenida en la Cotización de bienes de SONIA PAITAN QUISPE fue falsificada; asimismo, se le favoreció con la conformidad de los mismos; pese a que dicha proveedora no cumplió las especiaciones técnicas, defraudando patrimonialmente al Estado Peruano por la suma de s/. 20,503.40 soles, dado que el costo unitario real de cada macetero asciende a la suma de S/. 278.60 soles, pero se pagó de S/. 29,140.00 soles con precios sobrevaluados, ya que pretendieron aparentar que el costo unitario fue de S/. 940.00 soles.

5.2. CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES. -

Que, el 07 de octubre de 2019, el Ingeniero Adolfo Gonzáles Curí en calidad de Jefe del () remitió el Informe N° 30-2020-MDCH/RPJ.AGC, denominado **“PLAN DE MEJORAMIENTO DE LA ORNAMENTACION Y AREAS VERDES DEL DISTRITO DE CHILCA”**, a la investigada Marisol Acuña Portillo, en condición de Subgerente de Servicios Públicos (área usuaria), informándole que de acuerdo al MOF de la entidad, la Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente, y Subgerencia de Servicios Públicos, son órganos encargados de brindar los servicios públicos locales relacionados al cuidado de parques y jardines; en tal sentido, planteó como estrategia el promover la instalación de arbustos y maceteros con plantas en las avenidas **09 de diciembre, Huancavelica, Arterial, Leoncio Prado, Jacinto Ibarra, Próceres, y Real**; asimismo, señaló como presupuesto referencial para la implementación del referido plan, la suma de s/ 120 000.00 soles, que sería destinado únicamente a la compra de 80 maceteros con plantas, los cuales debían ser colocados en las avenidas señaladas.

5.3. CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES. -

Se imputa a los acusados **LUIS CARLOS DE LA CRUZ SULLCA**, en condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilca; **MIGUEL ANGEL CHAMORRO TORRES**, en condición de Gerente de Servicios Públicos y Medio Ambiente, **MARISOL ACUÑA PORTILLO** en condición de Sub Gerente de Servicios Públicos; **WALTER TORRE HERRERA**, en condición de Sub Gerente de Almacén; **AUGUSTO JOSÉ CÁCERES SÁENZ**, en condición de Sub Gerente de Abastecimientos y **STEFANY OROSCO ANDIA**, en condición de Gerente de Presupuesto y Planeamiento, en su actuación como funcionarios de la Municipalidad Distrital de Chilca, **entre los meses de octubre a diciembre del año 2019 concertaron** con su **co-acusada OLGA CIPRIANO ORTEGA** (proveedora) para favorecerla con la contratación directa de bienes menores a 8 UITs para adquirir 31 maceteros de concreto con plantas de dos metros, dándole una apariencia de legalidad a las cotizaciones exigidas en la Ley de Contrataciones del Estado, ya que la firma contenida en la Cotización de bienes de SONIA PAITAN QUISPE fue falsificada; asimismo, se le favoreció con la conformidad de los mismos; pese a que dicha proveedora no cumplió las especiaciones técnicas, defraudando patrimonialmente al Estado Peruano por la suma de s/. 20,503.40 soles, dado que el costo unitario real de cada macetero asciende a la suma de S/. 278.60 soles, pero se pagó de S/. 29,140.00 soles con precios sobrevaluados, ya que pretendieron aparentar que el costo unitario fue de S/. 940.00 soles; imputación que se sostiene debido a los siguientes indicios:

Con fecha 07 de octubre del año 2016, se emitió el **INFORME N° 30-2020-MDCH/RPJ.agc**, suscrito por ADOLFO GONZALES CURI en condición de Responsable de Parques y Jardines, quien requirió la necesidad entre otros punto de instalar 80 maceteros de concreto con planta ornamentales como Bugambidias, Durantas, Pino Araucarias y que serían de **tipo bonsais o con tratamiento de la raíz que evita el crecimiento de la raíz**, con un presupuesto de S/.90,000.00 soles y que serían instaladas en la Av. 9 de diciembre, desde Panamericana Sur hasta el Cuartel 9 de diciembre, Calle Real desde el Jr. Manco Capac hasta el Óvalo de Azapampa; sin embargo, ello no se precisó en las Especificaciones Técnicas, sino por el contrario las características fueron genéricas consignando literalmente que se requería “planta verde de dos metros” y además el presupuesto y la ubicación planteada no contarían con sustento técnico, ya que fueron colocados en la berma central y sobre el asfalto del Óvalo del Parque Los Héroes, los cuales estarían generando el deterioro de dicho **asfalto y que además no se tuvo en cuenta su preservación ya que, al día de la fecha la mayoría de estos maceteros con planta fueron totalmente destruidos**, es decir, la compra no alcanzó la finalidad pública; de igual forma, la ubicación de los maceteros fue improvisada sin sustento técnico, vulnerable a estimuladores que socavan su integridad y obstruyen la dinámica peatonal que rozan e inclusive chocan con las ornamentas.

Asimismo, a través de los Informe N° 699-2019-MDCH/GSPMA-SGS y N° 089-2019-MDCH-GSPMA, los acusados MARISOL ACUÑA PORTILLO en condición de Sub Gerente de Servicios Públicos y Miguel Ángel Chamorro Torres en condición de Gerente de dicha área, solicitaron a STEFANNY LEIDY OROSCO ANDÍA en condición de Gerente de Planificación y Presupuesto, la ampliación presupuestal para la meta 0056 Parques y Jardines, la cual incluía entre otras instalaciones ornamentales, la adquisición de los 80 maceteros con plantas; sin embargo sólo requirieron 31 maceteros, **con la finalidad de evitar convocar a proceso de selección para así favorecer a la proveedora Olga Cipriano Ortega**, además que el Encargado de la Gerencia de Planificación y Presupuesto – Jorge Lara Ricapa, precisó expresamente que la disponibilidad presupuestal asignada no convalida actos y/o acciones que no se ciñan a la normatividad vigente, ya que para dicha ampliación era necesario que se adjuntara la modificación del Plan Operativo Institucional (en adelante POI); por lo que, Marisol Acuña Portillo en calidad de Sub Gerente de Servicios Públicos emitió el **INFORME N° 713-2019-SGSP-GSPMA/MDCH**, de fecha 28 de octubre del año 2019, modificando el POI respecto a la “*SECUENCIA FUNCIONAL 056 PARQUES Y JARDINES POR AMPLIACIONES RECIBIDAS*”; empero ello vulneró la **DIRECTIVA N° 001-2019-SGPD-OPMI/GPP/MDCH**, ya que, **dicha modificación no se realizó** dentro del decimoquinto día del mes de setiembre (mes en el que acabó el trimestre), por el contrario fue realizado después, es decir el 28 de octubre del año 2019, por lo que correspondía ser aprobado para el primer trimestre del año 2020; y tampoco fue aprobado por la Gerencia Municipal.

Continuando con la secuencia ilícita, se tiene que el acusado JOSE AUGUSTO CÁCERES SAÉNZ en condición de Sub Gerente de Abastecimientos, visó el **CUADRO COMPARATIVO DE LA ORDEN DE COMPRA/ SERVICIO N° 123**, de fecha 14 de noviembre del año 2019, suscrito por el Cotizador ELMER QUISPE HUACHOS; sin embargo dichas cotizaciones fueron fraudulentas, ya que las Cotizaciones de SONIA ROSA PAITAN QUISPE, Representante de la Empresa GEO P&R SAC y MIRIAM E. PEREZ POMA Representante del Vivero Campo Verde, no fueron presentadas ni suscritas

por ellas, documentos con los cuales se habría pretendido justificar un supuesto estudio de mercado y dar lugar a la compra directa.

Igualmente, con el **MEMORÁNDUM SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN N° 1796-2019 SGA-MDCH**, de fecha 14 de noviembre del año 2019, emitido por el acusado AUGUSTO JOSÉ CÁCERES SAENZ, en condición de Sub Gerente de Abastecimiento, se advierte que este, contando con las cotizaciones fraudulentas y con la intención de continuar los actos para la adquisición de los maceteros sobrevaluados a su co - acusada Olga Cipriano Ortega, solicitó a STEFANY OROSCO ANDIA, en condición de Gerente de Planificación y Presupuesto, la certificación presupuestal para la adquisición solo de 31 macetas de concreto con planta grande; sin embargo, en dicho Memorándum se precisó que el número de Certificado Presupuestal sería el N° 1962 con la Específica/Clasificador N° 2.3.1-99.1.99 por el monto de S/. 29,140.00 soles, cuando ello funcionalmente correspondería a la acusada STEFANY OROSCO ANDIA, en condición de Gerente de Planificación y Presupuesto; y en atención a ello, emitió la **CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO NOTA N°0000001962**, de fecha 14 de noviembre de 2019, empero dicha certificación solo asignó el presupuesto de S/. 29,140.00 soles, a pesar de que en el **INFORME N° 244-2019-MDCH/GPP**, de fecha 25 de octubre del año 2019, emitido por su misma Sub Gerencia, se asignó el presupuesto por S/. 90,000.00 soles, para la adquisición de 80 maceteros, en razón a la presunta modificación del POI, lo cual se habría dado con la finalidad evitar el proceso de selección que correspondía.

Pese a estas irregularidades, los acusados MIGUEL ANGEL CHAMORRO TORRES y MARISOL ACUÑA PORTILLO, en condición de Gerente y Sub Gerente de Servicios Públicos y Medio Ambiente, emitieron el **REQUERIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS N° 0311-2019-MDCH-CSPMA-SGSP**, de fecha 11 de noviembre del año 2019, solicitando la adquisición de 31 macetas de concreto, consignando únicamente en la descripción del bien que se requerirá 31 macetas de concreto con planta grande, sin especificar que el tipo de planta requerida sería “BONSAIS”; tampoco se estableció el plazo de entrega, y penalidades en caso de retrasos injustificados, advirtiéndose que dicho requerimiento fue realizado infringiendo la Directiva N° 005-2017-SGA-GA/MDCH – Directiva para la Contratación de Bienes y Servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de Chilca, el cual señala que “ (...) *Las áreas usuarias, de la Municipalidad Distrital de Chilca, en ningún caso podrán optar por este procedimiento de contratación de bienes y servicios para evitar la realización de los procesos de selección señalados en la Ley de Contrataciones del Estado (...)*”, ello con la presunta finalidad de favorecer a la proveedora investigada. Es necesario señalar que el Requerimiento emitido no contaba con la opinión técnica de la Gerencia de Desarrollo Urbano, siendo esta necesaria pues es el órgano responsable de planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las actividades concernientes a las edificaciones, ornato, uso de suelos, promoción de vivienda y control de bienes inmuebles, en concordancia con el plan de acondicionamiento territorial, planes urbanos y normatividad correspondiente, conforme lo señala el Perito Ingeniero Civil Alcides Enrique Huamán Casafranca, a través del Informe Peritaje N° 070-2022-AEHC/PIC-127-2020, el Perito Ingeniero Civil Alcides Enrique Huamán Casafranca.

Igualmente, en la emisión de las **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES** emitido por los acusados MIGUEL ANGEL CHAMORRO TORRES y MARISOL ACUÑA PORTILLO, en condición de Gerente y Sub Gerente de Servicios Públicos y Medio Ambiente, únicamente consignaron lo siguiente: **i) Cantidad;** 31 Maceteros; **ii) Descripción del Bien: MACETA;** Material de Concreto, Medida: 70 cm. de ancho y 75cm de alto, Color rojo y amarillo, las cuales serían ubicadas en la Av. 9 de Diciembre, Frente de la Municipalidad, Óvalo del Parque Los Héroes e Ingreso de la Municipalidad; **PLANTAS,** grandes, medida de dos metros de alto, color verde. De lo descrito se advierte que en dichas especificaciones no se consignaron que el tipo de planta requerida sería “BONSAIS”; tampoco se establecieron el plazo de entrega, y penalidades en caso de retrasos injustificados; por lo que, se advierte que, la emisión de las citadas especificaciones infringió la Directiva N° 005-2017-SGA-GA/MDCH–Directiva para la Contratación de Bienes y Servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de Chilca, a la que se encontraban obligados los investigados

De dichas especificaciones técnicas, se tiene que el acusado AUGUSTO CÁCERES SAENZ en condición de Gerente de Abastecimientos conjuntamente con ELMER QUISPE HUACHOS, en condición de Cotizador de dicha gerencia, procedieron a elaborar el cuadro comparativo de precios, donde declararon haber realizado cotizaciones hasta con tres proveedoras de estos bienes, teniendo a la PROFORMA N°529 fecha 12 de noviembre de 2019, correspondiente a la Empresa GEO-P&R SAC representado por Sonia Rosa Paitan Quispe, por el monto total de S/. 34,100.00 soles y la PROFORMA N°529, de fecha 12 de noviembre de 2019, correspondiente a la Empresa Campo Verde representado

por Miriam E. Pérez Poma, por el monto total de S/. 32,550.00 soles, se determinó que **estas cotizaciones no obedecen a cotizaciones reales elaboradas por la Sub Gerencia bajo su cargo**, conforme se tiene del Informe de Inteligencia N.º 19 que indicó que los domicilios fiscales consignados en las proformas presuntamente realizadas por las citadas empresas, no se advertirían indicios del funcionamiento de viveros en esas direcciones, presumiéndose que este cuadro comparativo se habría realizado sobre la base de cotizaciones con indicios de falsedad y con la intención de direccionar la selección de la proveedora Olga Cipriano Ortega y justificar el valor referencial de S/. 940.00 soles por cada macetero, ya que habría sido la única en presentar su proforma, del cual además se advierte que sólo ofertó 31 maceteros con planta grande de dos metros de alto de color verde, mas no vendió “BONSAIS”. Al respecto, se tiene acreditado con el Informe Pericial de Grafotecnia N° 477-2022-VI-MACREPOL/REGPOL-JUN/DIVINCRI-OFFICRI-SG-PNP-HY de fecha 06 de septiembre del año 2022, suscrito por SOI PNP Gisela Obdulia Macarlupu Rojas, quien debía determinar la veracidad o falsedad de la firma de la persona SONIA ROSA PAITAN QUISPE, en base al documento - Cotización de Bienes N° 0529 de fecha 12 de noviembre del año 2019, concluyendo que la firma no proviene del puño escribiente de Sonia Rosa Paitan Quispe, siendo una firma FALSIFICADA; en consecuencia, se evidencia que los acusados pretendieron darle al proceso cuestionado una apariencia de legalidad para sobrevaluar el valor referencial en S/. 940.00 soles, en base a las cotizaciones que nunca existieron.

De la emisión de la Orden de Compra y Guía de Internamiento N.º 0674 de fecha 14 de noviembre del año 2019 a cargo de los acusados AUGUSTO JOSÉ CÁCERES SAENZ en condición de Sub Gerente de Abastecimientos y WALTER TORRE HERRERA en condición de Jefe de Almacén, también se advierten irregularidades, ya que el 02 de diciembre del año 2019 recibieron 31 maceteros, cuando en realidad solo se recibieron 23 maceteros con planta, conforme se advierte del Informe de Control N° 002-2020-OCI/1952-SVC y el Informe de Vista de Control N° 002-2020-OCI/1952-VC, de fecha 05 de febrero del año 2020, donde la comisión de control ubicó 7 maceteros en las instalaciones del Vivero Garden Green y que un macetero faltante sería repuesto, es decir que en total faltaban entregar 8 maceteros con sus plantas, empero la conformidad ya se había dado por el ingreso de los 31 maceteros.

Todo lo expresado se acredita con el “Acta de inspección física a la adquisición de maceteros por la Municipalidad distrital de Chilca” de fecha 10 de noviembre del año 2020, la Comisión Auditora, determino que los maceteros y plantas adquiridas no cumplieron las especificaciones técnicas detalladas en la Orden de Compra y Guía de Internamiento N° 0674 de fecha 14 de noviembre del año 2019, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

N° DE MACETERO	TIPO DE PLANTA	ALTURA DE PLANTA	DIMENSIONES DEL MACETERO	CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
				PLANTA -PLANTAS GRANDES -MEDIDA: 2 M. DE ALTO	MACETERO MEDIDA: 70 CM. DE ANCHO X 75 CM DE ALTO
1	BUGAMBILIA Y GERANIO	Altura de planta medida desde el piso hasta el termino de la planta es de 1.87 m, altura libre de la planta es de 1.30 m.	69 cm. de ancho x 71 cm de alto con un espesor de 2.5 cm. de espesor medido en la boca del macetero	1.87 < 2.00 m de alto Cumplió especificaciones técnicas: NO	69 < 70 cm de ancho 71 < 75 cm de alto Cumplió especificaciones técnicas: NO
2	BUGAMBILIA Y GERANIO	Altura de planta medida desde el piso hasta el termino de la planta es de 1.90 m, altura libre de la planta es de 1.30 m.	69 cm. de ancho x 70 cm de alto con un espesor de 3 cm. de espesor medido en la boca del macetero	1.90 < 2.00 m de alto Cumplió especificaciones técnicas: NO	68 < 70 cm de ancho 70 < 75 cm de alto Cumplió especificaciones técnicas: NO
3	BUGAMBILIA Y GERANIO	Altura de planta medida desde el piso hasta el termino de la planta es de 1.87 m, altura libre de la planta es de 1.30 m.	69 cm. de ancho x 69 cm de alto con un espesor de	2.30 < 2.00 m de alto Cumplió especificaciones	70 = 70 cm de ancho 69 < 75 cm de alto

			2.5 cm. de espesor medido en la boca del macetero	técnicas: SI	Cumplió especificaciones técnicas: PARCIALMENTE
4	BUGAMBILIA Y GERANIO	Altura de planta medida desde el piso hasta el termino de la planta es de 2.60 m, altura libre de la planta es de 1.90 m.	69 cm. de ancho x 72 cm de alto con un espesor de 2.5 cm. de espesor medido en la boca del macetero	1.90 < 2.00 m de alto Cumplió especificaciones técnicas: SI	69 < 70 cm de ancho 69 < 75 cm de alto Cumplió especificaciones técnicas: NO
5	BUGAMBILIA	Altura de planta medida desde el piso hasta el termino de la planta es de 2.60 m, altura libre de la planta es de 1.90 m.	69 cm. de ancho x 72 cm de alto con un espesor de 2.5 cm. de espesor medido en la boca del macetero	2.60 < 2.00 m de alto Cumplió especificaciones técnicas: SI	69 < 70 cm de ancho 72 < 75 cm de alto Cumplió especificaciones técnicas: NO
6	PINO ARAUCARIA	Altura de planta medida desde el piso hasta el termino de la planta es de 3.00 m, altura libre de la planta es de 2.40 m.	69 cm. de ancho x 72 cm de alto con un espesor de 2.5 cm. de espesor medido en la boca del macetero	3.00 < 2.00 m de alto Cumplió especificaciones técnicas: SI	69 < 70 cm de ancho 72 < 75 cm de alto Cumplió especificaciones técnicas: NO
7	BUGAMBILIA	Altura de planta medida desde el piso hasta el termino de la planta es de 3.20 m, altura libre de la planta es de 2.60 m.	70 cm. de ancho x 71 A 72 cm de alto con un espesor de 2.5 cm. de espesor medido en la boca del macetero	3.20 < 2.00 m de alto Cumplió especificaciones técnicas: SI	70 = 70 cm de ancho 71 a 72 < 75 cm de alto Cumplió especificaciones técnicas: PARCIALMENTE
8	BUGAMBILIA	Altura de planta medida desde el piso hasta el termino de la planta es de 2.10 m, altura libre de la planta es de 1.50 m.	69 a 70 cm. de ancho x 71 a 72 cm de alto con un espesor de 2.5 cm. de espesor medido en la boca del macetero	2.10 < 2.00 m de alto Cumplió especificaciones técnicas: SI	69 a 70 = 70 cm de ancho 71 a 72 < 75 cm de alto Cumplió especificaciones técnicas: PARCIALMENTE
9	PINO ARAUCARIA	Altura de planta medida desde el piso hasta el termino de la planta es de 3.30 m, altura libre de la planta es de 2.70 m.	70 cm. de ancho x 70 a 71 cm de alto con un espesor de 2.5 cm. de espesor medido en la boca del macetero	3.30 < 2.00 m de alto Cumplió especificaciones técnicas: SI	70 = 70 cm de ancho 70 a 71 < 75 cm de alto Cumplió especificaciones técnicas: PARCIALMENTE
10	BUGAMBILIA	Altura de planta medida desde el piso hasta el termino de la planta es de 2.30 m, altura libre de la planta es de 1.70 m.	69 a 70 cm. de ancho x 71 a 72 cm de alto con un espesor de	2.30 < 2.00 m de alto Cumplió especificaciones	69 a 70 = 70 cm de ancho 71 a 72 < 75 cm de alto

			2.5 cm. de espesor medido en la boca del macetero	técnicas: SI	Cumplió especificaciones técnicas: PARCIALMENTE
11	PINO ARAUCARIA	Altura de planta medida desde el piso hasta el termino de la planta es de 2.85 m, altura libre de la planta es de 2.25 m.	69 a 70 cm. de ancho x 70 a 71 cm de alto con un espesor de 2.5 cm. de espesor medido en la boca del macetero	2.85 < 2.00 m de alto Cumplió especificaciones técnicas: SI	69 a 70 = 70 cm de ancho 70 a 71 < 75 cm de alto Cumplió especificaciones técnicas: PARCIALMENTE
12	BUGAMBILIA Y GERANIO	Altura de planta medida desde el piso hasta el termino de la planta es de 2.00 m, altura libre de la planta es de 1.50 m.	69 a 70 cm. de ancho x 70 a 71 cm de alto con un espesor de 2.5 cm. de espesor medido en la boca del macetero	2.00 = 2.00 m de alto Cumplió especificaciones técnicas: SI	69 a 70 = 70 cm de ancho 70 a 71 < 75 cm de alto Cumplió especificaciones técnicas: PARCIALMENTE
13	BUGAMBILIA Y GERANIO	Altura de planta medida desde el piso hasta el termino de la planta es de 2.20 m, altura libre de la planta es de 1.60 m.	69 a 70 cm. de ancho x 70 a 71 cm de alto con un espesor de 1.5 cm. de espesor medido en la boca del macetero	2.20 = 2.00 m de alto Cumplió especificaciones técnicas: SI	69 a 70 = 70 cm de ancho 70 a 71 < 75 cm de alto Cumplió especificaciones técnicas: PARCIALMENTE
14	BUGAMBILIA Y GERANIO	Altura de planta medida desde el piso hasta el termino de la planta es de 2.20 m, altura libre de la planta es de 1.60 m.	70 cm. de ancho x 71 a 72 cm de alto con un espesor de 2.5 cm. de espesor medido en la boca del macetero	2.20 = 2.00 m de alto Cumplió especificaciones técnicas: SI	70 = 70 cm de ancho 71 a 72 < 75 cm de alto Cumplió especificaciones técnicas: PARCIALMENTE
15	BUGAMBILIA Y PLANTARAS TRERA	Altura de planta medida desde el piso hasta el termino de la planta es de 2.30 m, altura libre de la planta es de 1.70 m.	69 a 70 cm. de ancho x 71 a 72 cm de alto con un espesor de 2.5 cm. de espesor medido en la boca del macetero	2.30 = 2.00 m de alto Cumplió especificaciones técnicas: SI	69 a 70 = 70 cm de ancho 70 a 71 < 75 cm de alto Cumplió especificaciones técnicas: PARCIALMENTE
16	BUGAMBILIA	Altura de planta medida desde el piso hasta el termino de la planta es de 2.30 m, altura libre de la planta es de 1.70 m.	70 cm. de ancho x 71 a 72 cm de alto con un espesor de 2.5 cm. de espesor medido en la boca del macetero	2.30 = 2.00 m de alto Cumplió especificaciones técnicas: SI	70 = 70 cm de ancho 71 a 72 < 75 cm de alto Cumplió especificaciones técnicas: PARCIALMENTE
17	BUGAMBILIA	Altura de planta medida desde el piso hasta el termino de la planta es de 1.80 m, altura libre de la planta es de 2.20 m.	70 cm. de ancho x 71 a 72 cm de alto con un espesor de	1.80 = 2.00 m de alto Cumplió especificaciones	70 = 70 cm de ancho 71 a 72 < 75 cm de alto

			2.5 cm. de espesor medido en la boca del macetero	técnicas: NO	Cumplió especificaciones técnicas: PARCIALMENTE
18	PINO ARAUCARIA, GERANIO Y PLANTA RASTRERA	Altura de planta medida desde el piso hasta el termino de la planta es de 3.35 m, altura libre de la planta es de 2.70 m.	69 a 70 cm. de ancho x 70 a 71 cm de alto con un espesor de 2.5 cm. de espesor medido en la boca del macetero	3.35 = 2.00 m de alto Cumplió especificaciones técnicas: SI	69 a 70 = 70 cm de ancho 70 a 71 < 75 cm de alto Cumplió especificaciones técnicas: PARCIALMENTE
19	BUGAMBILIA Y GERANIO	Altura de planta medida desde el piso hasta el termino de la planta es de 2.30 m, altura libre de la planta es de 1.70 m.	69 a 70 cm. de ancho x 71 a 72 cm de alto con un espesor de 2.5 cm. de espesor medido en la boca del macetero	2.30 = 2.00 m de alto Cumplió especificaciones técnicas: SI	69 a 70 = 70 cm de ancho 71 a 72 < 75 cm de alto Cumplió especificaciones técnicas: PARCIALMENTE
20	HIERVAS	La altura de la planta es de 0.20 m.	70 a 71 cm. de ancho x 71 a 72 cm de alto con un espesor de 2.5 cm. de espesor medido en la boca del macetero	1.90 = 2.00 m de alto Cumplió especificaciones técnicas: NO	70 a 71 = 70 cm de ancho 71 a 72 < 75 cm de alto Cumplió especificaciones técnicas: PARCIALMENTE
21	PINO ARAUCARIA Y GERANIO	Altura de planta medida desde el piso hasta el termino de la planta es de 3.20 m, altura libre de la planta es de 2.70 m.	69 a 70 cm. de ancho x 69 a 70 cm de alto con un espesor de 2.5 cm. de espesor medido en la boca del macetero	3.20 = 2.00 m de alto Cumplió especificaciones técnicas: SI	69 a 70 = 70 cm de ancho 69 a 70 < 75 cm de alto Cumplió especificaciones técnicas: PARCIALMENTE
22	PINO ARAUCARIA	Altura de planta medida desde el piso hasta el termino de la planta es de 2.65 m, altura libre de la planta es de 2.14 m.	69 a 70 cm. de ancho x 70 a 71 cm de alto con un espesor de 2.5 cm. de espesor medido en la boca del macetero	2.65 = 2.00 m de alto Cumplió especificaciones técnicas: SI	69 a 70 = 70 cm de ancho 70 a 71 < 75 cm de alto Cumplió especificaciones técnicas: PARCIALMENTE
23	BUGAMBILIA	Altura de planta medida desde el piso hasta el termino de la planta es de 2.20 m, altura libre de la planta es de 1.70 m.	69 a 70 cm. de ancho x 70 a 71 cm de alto con un espesor de 2.5 cm. de espesor medido en la boca del macetero	2.20 = 2.00 m de alto Cumplió especificaciones técnicas: SI	69 a 70 = 70 cm de ancho 70 a 71 < 75 cm de alto Cumplió especificaciones técnicas: PARCIALMENTE
24	BUGAMBILIA Y TREBOL	Altura de planta medida desde el piso hasta el termino de la planta es de 1.90 m, altura libre de la planta es de 1.30 m.	69 a 70 cm. de ancho x 70 a 71 cm de alto con un espesor de	1.90 = 2.00 m de alto Cumplió especificaciones	69 a 70 = 70 cm de ancho 70 a 71 < 75 cm de alto

			2.5 cm. de espesor medido en la boca del macetero	técnicas: NO	Cumplió especificaciones técnicas: PARCIALMENTE
25				Cumplió especificaciones técnicas: SE DESCONOCE NO SE ENCONTRO MACETERO	Cumplió especificaciones técnicas: SE DESCONOCE NO SE ENCONTRO MACETERO
26	PINO ARAUCARIA	Altura de planta medida desde el piso hasta el termino de la planta es de 2.70 m, altura libre de la planta es de 2.10 m.	69 a 70 cm. de ancho x 70 a 71 cm de alto con un espesor de 2.5 cm. de espesor medido en la boca del macetero	2.70 = 2.00 m de alto Cumplió especificaciones técnicas: SI	69 a 70 = 70 cm de ancho 70 a 71 < 75 cm de alto Cumplió especificaciones técnicas: PARCIALMENTE
27	PINO ARAUCARIA Y PLANTA RASTRERA	Altura de planta medida desde el piso hasta el termino de la planta es de 2.70 m, altura libre de la planta es de 2.10 m.	69 a 70 cm. de ancho x 70 a 71 cm de alto con un espesor de 2.5 cm. de espesor medido en la boca del macetero	2.70 = 2.00 m de alto Cumplió especificaciones técnicas: SI	69 a 70 = 70 cm de ancho 70 a 71 < 75 cm de alto Cumplió especificaciones técnicas: PARCIALMENTE
28	SIN PLANTA		69 a 70 cm. de ancho x 71 a 72 cm de alto con un espesor de 2.5 cm. de espesor medido en la boca del macetero	Cumplió especificaciones técnicas: SE DESCONOCE LA PLANTA NO SE UBICA	69 a 70 = 70 cm de ancho 71 a 72 < 75 cm de alto Cumplió especificaciones técnicas: PARCIALMENTE
29	BUGAMBILIA	Altura de planta medida desde el piso hasta el termino de la planta es de 1.90 m, altura libre de la planta es de 1.30 m.	69 a 70 cm. de ancho x 71 a 72 cm de alto con un espesor de 2.5 cm. de espesor medido en la boca del macetero	1.90 = 2.00 m de alto Cumplió especificaciones técnicas: SI	69 a 70 = 70 cm de ancho 71 a 72 < 75 cm de alto Cumplió especificaciones técnicas: PARCIALMENTE
30	SIN PLANTA		69 a 70 cm. de ancho x 70 a 71 cm de alto con un espesor de 2.5 cm. de espesor medido en la boca del macetero	Cumplió especificaciones técnicas: SE DESCONOCE LA PLANTA NO SE UBICA	69 a 70 = 70 cm de ancho 70 a 71 < 75 cm de alto Cumplió especificaciones técnicas: NO
31	ACACIA	Altura de planta medida desde el piso hasta el termino de la planta es de 2.20 m, altura libre de la planta es de 1.60 m.	69 a 70 cm. de ancho x 71 a 72 cm de alto con un espesor de 2.5 cm. de espesor medido en la	2.20 = 2.00 m de alto Cumplió especificaciones técnicas: SI	69 a 70 = 70 cm de ancho 70 a 71 < 75 cm de alto Cumplió especificaciones técnicas:

			boca del macetero		PARCIALMENTE
--	--	--	-------------------	--	--------------

(Elaborado por: Comisión de Control).

De lo descrito se evidencia que los maceteros debían tener la medida de 70 cm de ancho x 75 cm de alto, evidenciándose que existen plantas que miden desde 1.80 a 3.35 m, incumpliendo con la medida exigida en la Orden de Compra, de 2.00 m de alto; asimismo, se evidenció que 7 plantas de los 31 no cumplen con el alto de la planta y respecto a los maceteros ninguno cumple el alto de 75 cm y 5 maceteros no cumplen con el tamaño de ancho. De igual forma, se señaló que 28 maceteros presentan fisuras, un macetero no fue ubicado y dos de ellos presentan grietas, comprometiendo la estructura de los maceteros. A pesar de no haber cumplido con las especificaciones técnicas requeridas, MARISOL ACUÑA PORILLO, en condición de Subgerente de Servicios Públicos y MIGUEL ANGEL CHAMORRO TORRES, en condición de Gerente de Servicios Públicos y Medio Ambiente, otorgaron la conformidad sin realizar ninguna observación.

También, se advierten irregularidades en la emisión del Pedido Comprobante de Salida N.º 0848 de fecha 02 de diciembre del año 2019, ya que la investigada MARISOL ACUÑA PORTILLO en condición de Sub Gerente de Servicios Públicos solicitó a su co-investigado WALTER TORRE HERRERA en condición de Jefe de Almacén, para que presuntamente entregue 31 maceteros de concreto, cuando en dicha fecha no recibió esa cantidad; habiendo además sido suscrito por el acusado AUGUSTO JOSÉ CÁCERES SAENZ en condición de Sub Gerente de Abastecimientos y el Responsable de Parques y Jardines ADOLFO GONZALES CURI; pese a ello, los citados acusados mediante el **MEMORANDUM N.º 718-2019-MDCH-GSPyMA**, de fecha 04 de diciembre de 2019 y la **CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DEL BIEN N.º 078- 2019- MDCH/GSPMA-SGSP**, de fecha 02 de diciembre de 2019, otorgaron la conformidad de la adquisición de 31 macetas de concreto al acusado Augusto José Cáceres Sáenz, en condición de Sub Gerente de Abastecimientos, a pesar de que la proveedora no cumplió con los requerimientos técnicos mínimos exigidos en el Requerimiento de Bienes y Servicios N.º 0311-2019. Asimismo, se detectaron Irregularidades en la emisión del Comprobante de Pago N.º 0007 de fecha 07 de enero del año 2020, ya que la proveedora no cumplió con los Requerimientos Técnicos exigidos en el requerimiento de Bienes y Servicios N.º 0311-2019-MDCH-GSPMA-SGSP de fecha 11 de noviembre del año 2019, sin embargo, se le pagó el monto total sin observación alguna y en perjuicio del patrimonio público.

En consecuencia, se tiene una pluralidad de indicios que permite acreditar el direccionamiento en la contratación de la proveedora OLGA CIPRIANO ORTEGA para la adquisición de 31 maceteros de concreto con planta, así como la sobrevaloración del precio unitario de dichos bienes, por haberse adquirido a S/. 940.00 soles cada uno haciendo un total de S/. 29,140 soles.

A través del Informe de Peritaje N.º 070-2022-AEHC/PIC-127-2020, elaborado por el Perito Ingeniero Civil Alcides Enrique Huaman Casafranca, quien concluyó entre otros que, la ubicación de los maceteros en la Avenida 09 de diciembre, Óvalo del Parque Los Héroes es una muestra objetiva, palpable y demostrable que su adquisición y ubicación no responde a una planificación técnica, integral, sostenible y armoniosa, pues los 31 maceteros de concreto con plantas grandes fueron colocados: 02 dentro del ambiente de ingreso de la Municipalidad Distrital, 02 frente a la entrada de la Municipalidad en la misma berma central destinada para jardines, 15 en el ovalo del parque de los héroes sobre las cunetas y la carpeta asfáltica y 11 colocadas en la vereda de la berma central y sobre el jardín, lo que generó que a la fecha los maceteros estén destruidos. Además los maceteros no tienen las especificaciones técnicas para resistir a la intemperie, pues su ubicación fue improvisada, vulnerable y al obstruir las cunetas que trasladan las escorrentías por lluvias y/o flujos varios, los responsables de limpieza al retirar azolves mueven y remueven la maceta generándole daño, asimismo debido a los cambios bruscos de la ciudad, cuando llueve y solea intensamente más las bajas temperaturas nocturnas hará que las fisuras se amplifiquen y debiliten el macetero, así como las plantas que la contienen, estas requieren de atención permanente y especializada, y aunque la tuviera no garantiza su durabilidad puesto que tienen un espesor muy delgado (1.50 cm) y el refuerzo de alambre liso de 4 mm, no impedirá que su manipulación ocasione roturas y con el tiempo van a tener que ser retiradas por lo incompatible de su ubicación.

Igualmente, el citado Perito determinó que el costo unitario de los maceteros era S/. 278.60 soles, conforme se evidencia a continuación:

RESUMEN	
MACETERO DE CONCRETO DE 0.75 DE DIAMETRO X 0.75 DE ALTURA	s/. 117,911
DESMOLDADO Y CURADO DE MACETERO	s/. 12,875

PINTADO DE MACETERO	s/. 28,025
SEMBRADO DE PLANTA GRANDE EN MACETERO	s/. 73, 352
SUB TOTAL	s/. 232, 163
TOTAL	s/. 232, 163
GASTOS GENERALES 10%	s/. 23. 22
UTILIDAD 10%	s/. 23.22
COSTO UNITARIO POR MACETERO	s/. 278.60

De ello, respecto al pago de las macetas, la Municipalidad Distrital de Chilca efectuó el pago mediante Comprobante de Pago SIAF 3710 N° 0007 de fecha 01 de enero del año 2020 a favor de Olga Cipriano Ortega, por el concepto de adquisición de macetas de concreto con planta grande, por el importe de S/. 29,140.00 soles.

Asimismo, el Perito Contable Víctor Manuel Osorio Contreras, emitió el Informe Pericial Contable N° 366/2022-VOC de fecha septiembre del año 2022, en base a la determinación del precio unitario realizado por el perito técnico, estableciendo que los 31 maceteros con planta tuvieron un costo real de S/. 8,636.60 soles y estando a lo pagado por la entidad edil por dichos maceteros asciende a S/. 29,140.00 soles, teniendo una diferencia de S/. 20,503.40 soles, cuyo monto constituye el perjuicio económico causado a la Municipalidad Distrital de Chilca.

5.4. IMPUTACIÓN INDIVIDUALIZADA. -

5.4.1.- Respecto a LUIS CARLOS DE LA CRUZ SULLCA. -

Se imputa al acusado en condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital De Chilca, al haber concertado con la investigada OLGA CIPRIANO ORTEGA, Representante Legal del VIVERO GARDEN GREEN, para favorecerla en la contratación directa para la adquisición de los 31 maceteros quien habría sobrevalorado los precios de dichos maceteros ya que los habría vendido a S/.940.00 soles cada uno haciendo un total de S/. 29,140.00 soles. Por lo que, el referido investigado, habría infringido sus deberes funcionales establecidos en el artículo 17 numeral 1) del Reglamento de Organización y Funciones de la citada entidad edil, así como el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, referidos a su deber de cautelar los intereses de la Municipalidad; toda vez que, se habría direccionado la contratación directa a favor de la proveedora investigada OLGA CIPRIANO ORTEGA, porque tendrían filiación política al Partido “Perú Libre” conforme se advierte de los Informes de Inteligencia N° 18 y 19 elaborados por la DIGIMIN PNP, de los cuales se aprecia que además existiría cercanía y/o vínculos de amistad entre los investigados y el esposo de Olga Cipriano Ortega; aunado a ello, el acusado LUIS CARLOS DE LA CRUZ SULLCA en condición de Alcalde y dicha proveedora habrían celebrado otros contratos desde el año 2019 y por ello, se presume que a pesar de conocer el Informe de Visita de Control N° 002-2020-OCI/1952-SVC, emitido por la Jefe del Órgano de Control Institucional, donde le habrían advertido de las presuntas irregularidades en la mencionada adquisición; no realizó ninguna acción de control previo ni posterior.

5.4.2. Respecto a MIGUEL ÁNGEL CHAMORRO TORRES. -

Se imputa al acusado en condición de Gerente de Servicios Públicos y Medio Ambiente, designado mediante la Resolución de Alcaldía N°011-2019-MDCH/A, al haber concertado con la investigada OLGA CIPRIANO ORTEGA, Representante Legal del VIVERO GARDEN GREEN, otorgándole la conformidad de la adquisición de los 31 maceteros mediante el **MEMORANDUM N°718-2019-MDCH-GSPyMA** de fecha 04 de diciembre del año 2019, pese a no haberse cumplido con los requerimientos técnicos exigidos, (características ni la cantidad requerida) en el requerimiento de Bienes y Servicios N.º 0311-2019-MDCH-MASGSE de fecha 11 de noviembre del año 2019; ni en la Orden de Compra N.º 0674 de fecha 14 de noviembre del año 2019, donde no se estableció que se estaría requiriendo “BONSAIS”, permitiendo con ello la emisión del comprobante de Pago N.º 0007 de fecha 07 de enero del año 2020. Por lo que, el referido investigado, habría infringido sus deberes funcionales como Área Usuaría, establecidos en el artículo 145° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, se le atribuye haber concertado con la proveedora investigada Olga Cipriano Ortega para favorecerla con la contratación directa, toda vez que habría solicitado a Luis Solorzano Talaverano, Gerente Municipal, la planeación presupuestaria, para la meta presupuestal N°0056, parques y jardines, por el monto de S/.90,000.00 soles; del cual se advierte que habría estado presupuestado la adquisición de 80 maceteros con planta; sin embargo, sólo se habrían adquirido 31, presumiéndose que desde un inicio se buscaba favorecer a dicha proveedora con la contratación directa, ya que con ello se habría evitado convocar a proceso de selección que hubiese conllevado a la presentación de una pluralidad de postores.

5.4.3. RESPECTO A MARISOL ACUÑA PORTILLO. –

Se imputa a la acusada en condición de Sub Gerente de Servicios Públicos, designada mediante Resolución de Alcaldía N°026-2019-MDCH/A, al haber concertado con la investigada OLGA CIPRIANO ORTEGA, Representante Legal del Vivero Garden Green; toda vez que, a mérito de la recepción del **INFORME N° 30-2020-MDCH/RPJ.agc**, de fecha 07 de octubre del año 2019 emitido por ADOLFO GONZALES CURI, en condición de Responsable de Parques y Jardines y el **INFORME N° 713-2019-SGSP-GSPMA/MDCH**, de fecha 28 de octubre del 2019, al haber modificado el Plan Operativo Institucional, con la finalidad de que se ampliara el presupuesto para la adquisición de los citados maceteros por la suma de S/. 90,000.00 soles; sin embargo, vulneró el numeral 9.2 literal c) de la Directiva N° 001-2019-SGPD-OPMI/GPP/MDCH, denominada Metodológica para la formulación, modificación y evaluación del Plan Operativo Institucional (POI) para el año fiscal 2019.

Asimismo, como representante del Área Usuaría emitió el Requerimiento de Bienes y Servicios N°0311 - 2019 - MDCH - CSPMA – SGSP de fecha 11 de noviembre del año 2019, solicitando la adquisición de 31 Macetas de concreto con Planta Grande color verde de dos metros (sin haber especificado qué tipo de planta se requería), para mejorar el ornato de la Av. 09 de diciembre, Óvalo del Parque de Los Héroes y la sede de la Municipalidad Distrital de Chilca, **donde no se establecieron que las plantas requeridas serían “BONSAIS”**. Asimismo, al haber otorgado la conformidad, a través de la Recepción del Bien N° 078- 2019- MDCH/GSPMA-SGS y el Informe N.º 806-2019-MDCH/GSPMA-SGSP, señalando que el proveedor cumplió con los requerimientos técnicos, términos de referencia y plazos establecidos en el contrato; sin embargo, no habrían cumplido con los requerimientos técnicos exigidos, ni tampoco habrían entregado la totalidad de los 31 maceteros adquiridos, conforme se tiene del Informe de Control N° 002. Por lo que, la investigada habría infringido sus deberes funcionales como Área Usuaría, establecidos en el artículo 145° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con la finalidad de favorecer con la contratación directa a su co-investigada Olga Cipriano Ortega en condición de Representante Legal del Vivero Garden Green, quien habría sobrevalorado los precios de dichos maceteros ya que los habría vendido a S/940.00 soles cada uno haciendo un total de S/. 29,140.00 soles, consumándose con la emisión del COMPROBANTE DE PAGO N°007 de fecha 07 de enero de 2020, a favor de dicha proveedora.

Además, que mediante el PEDIDO COMPROBANTE DE SALIDA N° 0848, de fecha 02 de diciembre del año 2019, la citada acusada solicitó la entrega de los 31 maceteros de concreto con planta grande; sin embargo, conjuntamente con el acusado WALTER HERRERA TORRE en condición de Jefe de Almacén habría simulado la entrega de los 31 maceteros, ya que para esa fecha solo se recepción 23 maceteros con planta; toda vez que conforme se advirtió en el Informe de Vista de Control N° 002-2020-OCI/1952-VC, con fecha 05 de febrero del año 2020, la comisión de control ubicó 7 maceteros en las instalaciones del Vivero Garden Green y que un macetero faltante sería repuesto.

5.4.4. Respecto a AUGUSTO JOSÉ CÁCERES SÁENZ. -.

Se imputa al acusado en condición de Sub Gerencia de Abastecimiento, al haber concertado conjuntamente con Olga Cipriano Ortega Representante Legal del Vivero Garden Green, para favorecerla con la contratación directa de la adquisición de los 31 maceteros con planta grande de dos metros color verde; toda vez, visto cotizaciones fraudulentas, puesto que de las Cotizaciones de SONIA ROSA PAITAN QUISPE Representante de la Empresa GEO P&R SAC, quien ofertó por un monto total de S/. 34,100.00 soles con precio unitario de S/. 1,100.00 soles es falso; toda vez que, mediante el Informe Pericial Grafotecnia N° 477-2022-VI-MACREPOL/REGPOL-JUN/DIVINCRI-OFIGRI-SG-PNP-HYO de fecha 06 de septiembre del año 2022 se determinó que la firma de la persona Sonia Rosa Paitan Quipe es FALSIFICADA; y MIRIAM E. PEREZ POMA Representante del Vivero Campo Verde, quien ofertó por la suma total de S/32,550.00 soles con un precio unitario de S/. 1,050.00 soles, no habrían sido suscritas por las representantes de dichas empresas, conforme es de advertirse en el Informe de Inteligencia N° 19 elaborado por la DIGIMIN PNP, que en las direcciones consignadas por las representantes de las Empresas GEO P&R SAC y VIVERO CAMPO VERDE, no se habrían encontrado rastros de que funcionen o hayan funcionado algún vivero, infringiéndose el artículo IV referido a la Metodología para la determinación del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, ya que debía adquirirse información existente respecto a los bienes que guardaran similitud con el requerimiento los que debían de provenir de personas naturales o jurídicas que se dediquen a las actividades materia de la convocatoria, además de determinarlo de la indagación de precios de mercado, precios históricos, entre otros, lo que permite presumir que no se habría realizado un adecuado estudio

de mercado y posterior fijación del precio referencial; en consecuencia, las cotizaciones que habrían sustentado la elaboración del Cuadro Comparativo de la Orden de Compra, habrían sido falsificadas, dándole una apariencia de legalidad a las cotizaciones exigidas en la Ley de Contrataciones del Estado y justificando el precio referencial sobrevaluado. Por lo que el investigado, habría infringido sus deberes funcionales establecidos en el artículo 49 numerales 2), 5), 8) y 10) del Reglamento de Organización y Funciones, referidos a su obligación de controlar las adquisiciones de bienes, supervisar el cumplimiento de las normas técnicas, coordinar con el Área Usuaria sobre las especificaciones técnicas para la adquisición y cumplir con las disposiciones legales que norman el proceso de adquisición directa; así como los artículos 88° y 90° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a las condiciones y procedimientos para el empleo del método de contratación directa. Además, que, mediante el MEMORÁNDUM SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN N° 1796-2019 SGA-MDCH, de fecha 14 de noviembre del año 2019, le solicitó a la investigada STEFANY OROSCO ANDIA, en condición de Gerente de Planificación y Presupuesto, la certificación presupuestal para la adquisición, señalándole que el número de Certificado Presupuestal sería al N° 1962 con la Específica/Clasificador N° 2.3.1-99.1.99 por el monto de S/. 29,140.00 soles.

De otro lado, se le atribuye haber recepcionado los 31 maceteros con planta, conforme se tiene del Pedido Comprobante de Salida N° 0848 de fecha 02 de diciembre del año 2019, cuando la proveedora no habría cumplido con entregar la totalidad de los 31 maceteros, conforme lo habría advertido el Informe de Vista de Control N° 002-2020-OCI/1952-VC; sin embargo, conjuntamente con los demás investigados habrían dado conformidad.

5.4.5. RESPECTO A STEFANY OROSCO ANDIA. –

Se imputa al acusado en condición de Gerente de Planificación y Presupuesto, al haber concertado con Olga Cipriano Ortega Representante Legal del Vivero Garden Green, ya que realizó modificaciones al POI en la secuencia funcional 056 de parques y jardines, eliminando presuntamente la Actividad N° 03 referido a la “Producción de Plantonos en el Vivero Municipal”; por lo que habría emitido la CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO NOTA N°0000001962, de fecha 14 de noviembre de 2019, señalando que la Municipalidad Distrital de Chilca, cuenta con un presupuesto de S/. 29 140.00 soles, destinado a mantener y conservar las áreas verdes en el distrito de Chilca, pese a tener conocimiento del INFORME N° 244-2019-MDCH/GPP, de fecha 25 de octubre del año 2019, por haber sido emitido por su misma gerencia, la cual ya había comunicado que se contaba con presupuesto ascendente a la suma de S/. 90,000.00 soles. En consecuencia, la referida investigada habría infringido sus deberes funcionales establecidos en el artículo 34° numerales 1) y 14) del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, referidos a su deber de controlar las actividades de presupuesto y proponer la viabilidad de las modificaciones presupuestales.

5.4.6. RESPECTO A WALTER TORRE HERRERA. –

Se imputa al acusado en condición de Jefe de Almacén, al haber concertado con sus coacusados, para favorecer a OLGA CIPRIANO ORTEGA, Representante Legal del Vivero Garden Green, mediante el PEDIDO COMPROBANTE DE SALIDA N° 0848, de fecha 02 de diciembre del año 2019, simuló la recepción de los 31 maceteros cuando en realidad solo habría recepcionado 23 maceteros con planta, ya que se habrían encontrado 07 maceteros en las instalaciones del proveedor y uno estaría para ser repuesto por el proveedor, conforme es de advertirse del Informe de Vista de Control N° 002-2020-OCI/1952-VC de fecha 19 de noviembre del año 2019. En consecuencia, el referido acusado infringió sus deberes funcionales establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad edil.

5.4.7. RESPECTO A ADOLFO GONZALES CURI. –

Se imputa al acusado en condición de Responsable de Parques y Jardines, al haber concertado con Olga Cipriano Ortega Representante Legal del Vivero Garden Green; toda vez que, mediante INFORME N° 30-2020-MDCH/RPJ.agc, de fecha 07 de octubre del año 2019, informó a la investigada MARISOL ACUÑA PORTILLO la necesidad de entre otros, instalar **80 maceteros con plantas ornamentales Bugambidias, Durantas, Pino Araucarias, con la cacterística de BONSAI (que no fue requerido en las Especificaciones Técnicas pero que finalmente la proveedora entregó);** además de señalar que la ubicación de los maceteros serían en la Av. 9 de diciembre, desde Panamericana Sur hasta el Cuartel 9 de diciembre, empero no se contaría con un sustento técnico, ya que fueron colocados en la berma central y sobre el asfalto del Óvalo del Parque Los Héroes, los cuales estarían generando el deterioro de dicho **asfalto y que además no se habría tenido en cuenta su preservación va que, al día de la fecha la mayoría de estos maceteros con planta habrían sido totalmente destruidos.**

5.4.8. RESPECTO A ELMER QUISPE HUACHOS. –

Se imputa al acusado en condición de Cotizador de la Sub Gerencia de Abastecimiento, al haber concertado con Olga Cipriano Ortega Representante Legal del Vivero Garden Green, pues elaboró el **CUADRO COMPARATIVO DE LA ORDEN DE COMPRA/ SERVICIO N° 123, teniendo como base las cotizaciones de SONIA ROSA PAITAN QUISPE** - Representante de la Empresa GEO P&R SAC, quien presuntamente ofertó por un momento total de S/. 34,100.00 soles con precio unitario de S/. 1,100.00 soles; y MIRIAM E. PEREZ POMA - Representante del Vivero Campo Verde, quien presuntamente ofertó por la suma total de S/.32,550.00 soles con un precio unitario de S/. 1,050.00 soles; sin embargo, dichas cotizaciones habrían sido fraudulentas, ya que no habrían sido suscritas por las representantes de dichas empresas, conforme se advierte del Informe de Inteligencia N° 19 elaborado por la DIGIMIN PNP, que en las direcciones consignadas por las representantes de las Empresas GEO P&R SAC y VIVERO CAMPO VERDE, no se habrían encontrado rastros de que funcionen o hayan funcionado algún vivero, infringiéndose el artículo IV referido a la Metodología para la determinación del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, ya que debía adquirirse información existente respecto a los bienes que guardaran similitud con el requerimiento los que debían de provenir de personas naturales o jurídicas que se dediquen a las actividades materia de la convocatoria.

5.4.9. RESPECTO A OLGA CIPRIANO ORTEGA. –

Se imputa a la cómplice acusada, por haber sido la Representante Legal del Vivero Garden Green, haber concertado con los funcionarios investigados, para que la favorezcan en la contratación directa, a pesar de haber ofertado precios elevados ya que el precio unitario de dichos maceteros era S/. 940.00 soles pegándole en total la suma de S/. 29,140.00 soles; así como el de haber entregado los maceteros con presuntos “bonsáis”, justificando así la presunta sobrevaloración, conforme se advierte de su declaración indagatoria; sin embargo, en el Requerimiento Técnico N° , ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, GUIA DE REMISION REMITENTE N° 001-000625, ORDEN DE COMPRA N°0674, ni en sus FACTURAS N°001152 y N° 001153, se advierten que se hayan requerido maceteros de concreto con plantas de tipo BONSAIS, **por el contrario, de dichos documentos sólo** exigía que fuera de concreto, con planta de color verde de dos metros; aunado a ello, la acusada en su Cotización únicamente ofertó 31 maceteros con planta grande de dos metros de alto de color verde. Finalmente, se le atribuye que no cumplió con la fecha de entrega de la totalidad de maceteros. En consecuencia, se realizaron actos concertativos para favorecerla con el direccionamiento de la contratación directa, en razón de la filiación política al Partido “Perú Libre” que tiene con su co-acusado LUIS CARLOS DE LA CRUZ SULLCA y que por ello también celebraron otros contratos desde el año 2019.

5.5. CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES:

Que, se habría realizado una Visita de Control del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Chilca, emitiéndose el Informe de Visita de Control N° 002-2020-OCI/1952-SVC, del cual se advierte una presunta sobrevaloración en la adquisición de 31 maceteros con planta, ya que habría tenido un costo unitario de S/. 940.00 soles cada uno; así también, con fecha 16 de mayo del año 2020, este Despacho Fiscal llevó a cabo la diligencia de constatación fiscal en los lugares donde fueron colocados estos maceteros, advirtiendo que presentaban rajaduras y que su ubicación no habría obedecido a parámetros técnicos que debió establecer el área usuaria, perennizando el estado de los mismos a través de registro fílmico realizado entre los días 16 y 18 de mayo del año 2020. Asimismo, se toma conocimiento de posibles vulneraciones a la Ley de contrataciones del Estado, durante la etapa de contratación directa y que habría beneficiado a la proveedora en detrimento del patrimonio estatal.

IV. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE FUNDAMENTAN EL REQUERIMIENTO ACUSATORIO:

Durante la etapa de investigación preparatoria se han recabado los siguientes elementos de convicción:

1. **INFORME N° 30-2020-MDCH/RPJ.agc (f. 201 al 213)**, de fecha 07 de octubre del año 2019, emitido por ADOLFO GONZALES CURI en condición de Responsable de Parques y Jardines, a la investigada MARISOL ACUÑA PORTILLO en condición de Sub Gerente de Servicios Públicos, mediante el cual propuso la **“instalación de maceteros con plantones en la Av. 9 de Diciembre, Real, Huancavelica y el Parque de Los Héroes, siendo un espacio donde se tiene el más alto grado de contaminación debido al alto tránsito vehicular (las plantas absorben los contaminantes CO2, Polución y amortiguan los ruidos), mejorando el ornato del lugar y mejorando el bienestar físico y emocional de las personas que viven y transitan en dicha zona”**, al mismo adjuntó **“PLAN DE MEJORAMIENTO DE LA OR-**

NAMENTACIÓN Y ÁREAS VERDES DEL DISTRITO DE CHILCA”, habiéndose consignado lo siguiente: **Ítem IV EL DIAGNOSTICO**, precisando que la causa económica de la problemática priorizada referida al “*Manejo de Áreas Verde*”, fue “Desconocimiento del Valor de las áreas verdes por los pobladores del distrito, y consignando en NECESIDADES DE INSTALACIÓN, Instalar y Manejar las áreas verdes en el Distrito de Chilca”. **Ítem VI METAS**, “6.1. Instalación de 15000 plantas ornamentales entre arbustos y flores diversos. **6.2. Instalación de 80 maceteros con plantas ornamentales Bugambidias, Durantas, Pino Araucarias, entre otras especies ornamentales**. 6.3. Instalación de 3000 metros lineales de cercos (de metal) de protección de las bermas, áreas verdes y parques del distrito de Chilca”. **Ítem VIII ESTRATEGIAS**, 8.3. Instalación de maceteros con plantas ornamentales en la Av. 9 de diciembre, desde Panamericana Sur hasta el Cuartel 9 de diciembre, Calle Real desde el Jr. Manco Capac hasta el Óvalo de Azapampa. (...) En ese sentido para mejorar el ornato de la zona urbana del distrito de Chilca debe realizarse la instalación de plantas ornamentales que permitan el embellecimiento de la ciudad y la mejora de la vista paisajística. Una de las características de las plantas ornamentales es el tratamiento de la planta tipo bonsai o con tratamiento de la raíz que evita el crecimiento de la raíz, pero sí permite la frondosidad de la planta y pueden sembrarse en macetas y pueden ser trasladadas de un lugar a otro sin que se deterioren y con regado y con el suelo de sustratos y nitratos estas se desarrollan mejorando el aspecto de la ciudad. **Características de las Plantas:** plantas en las avenidas 9 de diciembre, Leoncio Prado, Huancavelica, Real, Jacinto Ibarra y Próceres, Óvalos del Parque los Héroes, Azapampa, Parque Puzo y Auquimarca del Distrito de Chilca. **Ítem XIV PRESUPUESTO**. La asignación de presupuesto estará a cargo de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto a través del POI del área de Parques y Jardines. Plantas ornamentales: Para el caso deben tener como mínimo 3 años de vida, dentro de ese tiempo se realizará tratamiento de enraizamiento de las raicillas secundarias, y al ser instaladas florece de forma normal. La tierra que se coloca en las macetas debe contener fosfatos, Nitrógeno, Potasio, abono foliar, Micronutrientes, guano de islas entre otros. Las macetas ideales para el soporte de estas plantas ornamentales es la de cemento enmallado de alambre. **XIV PRESUPUESTO**, se consignó un presupuesto para todas las metas ascendente a la suma de S/. 562,100.00 soles, considerando el presupuesto para la adquisición de 80 Maceteros con planta la suma de S/. 120,000.00 soles, con un precio unitario de S/. 1500.00 soles.” De dicho documento, se advierte que, habría sido realizado en vía de regularización para pretender justificar la adquisición de los 31 maceteros con plantas grandes, ya que el número de este informe le sigue el año 2020, cuando la adquisición fue realizada en el año 2019; aunado a ello se advierte que se habría solicitado la adquisición de 80 maceteros con un precio unitario de S/. 1500.00 soles, haciendo un total de S/.120,000.00 soles, sin embargo, no tiene sustento alguno; asimismo se advierte que la ubicación de los maceteros con planta, tampoco cuenta con sustento técnico; y que los ítems señalados no guardan relación con la respectiva justificación, como se advierte en el ítem VI METAS 6.2. ya que se consigna la instalación de 80 maceteros, pero se consigna también las características de las plantas que contendrán estos maceteros como Bugambidias, Durantas, Pino Araucarias, entre otras especies ornamentales, que coincidentemente son las mismas que entregó la Proveedor investigada OLGA CIPRIANO ORTEGA, a pesar que en las Especificaciones Técnicas nunca se consignó el tipo de planta que debía adquirirse. Igualmente, el ítem 8.3 referido a la Instalación de los maceteros, consignando las características de las plantas ornamentales, referidas a las plantas tipo bonsai o con tratamiento de la raíz que evita el crecimiento de la raíz, y en el ítem **Características de las Plantas**, se habrían consignado los lugares de instalación más no las características exigidas. Y en el ítem del Presupuesto se consignó que las plantas debían tener como mínimo 3 años de vida; características que coincidentemente fueron cumplidas por la Proveedor hoy investigada, a pesar de no ser parte de las Especificaciones Técnicas que contenía el Requerimiento de Bienes elaborado por la propia Sub Gerencia de Servicios Públicos.

2. **INFORME N° 699-2019-MDCH/GSPMA-SGS (fs. 187 al 188)**, de fecha 23 de octubre del año 2019, emitido por la investigada MARISOL ACUÑA PORTILLO en condición de Sub Gerente de Servicios Públicos, con el cual solicitó a su co-investigado MIGUEL ANGEL CHAMORRO TORRES en condición de Gerente de Servicios Públicos y Medio Ambiente, “*Ampliación Presupuestaria para la meta Presupuestal 0056 Parques y Jardines*”; teniendo como **OBJETIVOS ESPECÍFICOS** entre otros la “Instalación de maceteros con las principales avenidas del Distrito de Chilca. **METAS** entre otros la instalación de 68 maceteros con plantas. Sin embargo, en el **PRESUPUESTO** se consignó entre otros 64 maceteros con un costo unitario de S/. 1,000.00 soles haciendo un total de S/. 64,000.00 soles. Por lo que de dicho documento se advierte que la investigada Marisol Acuña Portillo, habría solicitado ampliación de presupuesto por un monto total de S/. 97,600.00 soles para que se cumpla en su totalidad la meta 0056, que englobaba la plantación, instalación de flores y adquisición de 64 maceteros

con plantas, con la finalidad de que se promueva el mejoramiento de las avenidas y bermas del distrito de Chilca, empero solo se adquirió 31 maceteros con planta.

3. **INFORME N° N° 089-2019-MDCH-GSPMA (Fs. 307 del Anexo I)** de fecha 23 de octubre del año 2019, emitido por el investigado MIGUEL ANGEL CHAMORRO TORRES, en condición de Gerente de Servicios Públicos y Medio Ambiente, solicitó al Gerente Municipal – Luis Solorzano Talaverano, remitió el Informe N° 699-2019-MDCH-GSPMA/SGSP, a través del cual se solicitó la, “**AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA PARA LA META PRESUPUESTAL 0056 PARQUES Y JARDINES**”, por el monto de S/.97,600.00 soles, para que se cumpla en su totalidad la meta 0056, que englobaba la plantación, instalación de flores y adquisición de 64 maceteros con plantas, con la finalidad de que se promueva el mejoramiento de las avenidas y bermas del distrito de Chilca, empero solo se adquirió 31 maceteros con planta. Corriente a fojas.
4. **MEMORÁNDUM N° 931-2019-MDCH/GM (Fs. 310 del Anexo I)**, de fecha 23 de octubre del año 2019, emitido por Luis Solorzano Talaverano en condición de Gerente Municipal, mediante el cual remitió el Informe N° 089-2019-MDCH-GSPMA, a la investigada STEFANNY LEIDY OSROSCO ANDÍA, en condición de Gerente de Planificación y Presupuesto, solicitando la ampliación presupuestal para la meta 0056 Parques y Jardines.
5. **INFORME N° 244-2019-MDCH/GPP (Fs. 184)**, de fecha 25 de octubre del año 2019, emitido por el Encargado de la Gerencia de Planificación y Presupuesto – Jorge Lara Ricapa, quien a mérito del Memorándum N° 931-2019-MDCH/GM, informó al Gerente Municipal que “**se cuenta con disponibilidad presupuestal para el mejoramiento de las avenidas y bermas del Distrito de Chilca**”, señalando que dicha meta tiene asignado el presupuesto de S/. 90,000.00 soles, y que para la atención del requerimiento se **debía presentar la Modificación de su Plan Operativo Institucional**. Asimismo, indicó que “**la disponibilidad presupuestal asignada no convalida actos y/o acciones que no se ciñan a la normatividad vigente.**” Sin embargo, de dicho documento se advierte que a pesar de contar con disponibilidad presupuestal solo se adquirió 31 maceteros con plantas.
6. **INFORME N° 713-2019-SGSP-GSPMA/MDCH (Fs. 59)**, de fecha 28 de octubre del 2019, emitido por la investigada Marisol Acuña Portilla en calidad de Sub Gerente de Servicios Públicos, mediante el cual remite a su co-investigada STEFANNY LEIDY OSROSCO ANDÍA, en condición de Gerente de Planificación y Presupuesto, las “**MODIFICACIONES REALIZADAS AL POI EN LA SECUENCIA FUNCIONAL 056 PARQUES Y JARDINES POR AMPLIACIONES RECIBIDAS**”, señalando expresamente en detalle “1. Se elimina la Actividad N° 03 “producción de plántones en el vivero Municipal porque no guarda estricta relación con el objetivo institucional de la meta 056.” Asimismo, se consignó en el punto 2. Se recibió la ampliación de S/. 90,000.00 soles para el cumplimiento de la actividad 03, haciendo los cambios en las metas físicas de la modificada N° 03 Reforestación en el Distrito porque no se podrá lograr el cumplimiento de las metas establecidas”. De dicho documento se advierte que la investigada MARISOL ACUÑA PORTILLO, habría modificado el Plan Operativo Institucional, sin embargo, este no habría sido aprobado con acto resolutorio, vulnerándose el numeral 9.2 literal c) de la Directiva N° 001-2019-SGPD-OPMI/GPP/MDCH, denominada Metodológica para la formulación, modificación y evaluación del Plan Operativo Institucional (POI) para el año fiscal 2019. Y a pesar de ello, la investigada Marisol Acuña Portillo, habría remitido dichas modificaciones pretendiendo la asignación del presupuesto de S/. 90,000.00 soles.
7. **DIRECTIVA N° 001-2019-SGPD-OPMI/GPP/MDCH, DENOMINADA METODOLÓGICA PARA LA FORMULACIÓN, MODIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DEL PLAN OPERATIVO INSTITUCIONAL (POI) PARA EL AÑO FISCAL 2019**, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 029-2019-MDCH/GM, de fecha 09 de marzo del año 2019, la misma que en su numeral 9.2 literal c), el cual establece que procede la aprobación de modificación del Plan Operativo Institucional (POI), **primero**, que se realice hasta el decimoquinto día del mes en que termina el trimestre; **segundo**, que sea remitido a la Gerencia de Planificación y Presupuesto; **tercero**, solicitar la autorización de modificación; y, **cuarto**, la modificación del POI requerida surtirá efectos de acuerdo a la parte resolutoria de la Resolución de la Gerencia Municipal que la aprueba. En tal sentido, la modificación que se habría realizado para la adquisición de los 31 maceteros con planta, no habría sido dentro del decimoquinto día del mes de setiembre (mes en el que acabó el trimestre), por el contrario fue realizado después, es decir el 28 de octubre del año 2019, entonces habría correspondido ser aprobado para el primer trimestre del año 2020; y no solo ello, tampoco se cumplió con solicitar a la Gerencia Municipal que autorice la modificación, por ende no se contaría con la Resolución de Gerencia Municipal que la aprueba; evidenciándose así que se infringió la referida Directiva.
8. **DIRECTIVA N° 005-2017-SGA-GA/MDCH – DIRECTIVA PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O**

INFERIORES A OCHO UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA, aprobada mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 675-2017-GM/MDCH, de fecha 22 de noviembre del año 2017, emitido por Gerente Municipal – Jorge Olivera Ramírez, la cual establece los parámetros que debían cumplirse en la adquisición de bienes o servicios menores o iguales a las 8 UITs, el cual sería aplicable a la adquisición de los 31 maceteros con planta; sin embargo en el presente caso se habrían infringido sus artículos 7.1 , 7.2 y 7.5, referido al Requerimiento de Contratación, ya que no cuenta con el monto referencial, tampoco se justificó la finalidad pública de la contratación el cual no habría cumplido con el POI, ya tampoco se habría consignado plazo de entrega, lugar de entrega, forma de entrega, garantía mínima y las penalidades; 8) referido a las Cotizaciones y Cuadro Comparativo, ya que el estudio de mercado se habrían realizado valiéndose de cotizaciones fraudulentas (ya que no habrían sido suscritas por su emisor), y tampoco se habría contado con las copias de los Registros Nacionales de los Proveedores cotizantes; 10) referido a la Orden de Compra, ya que para su emisión el investigado JOSE AUGUSTO CÁCERES SAÉNZ, en condición de Sub Gerente de Abastecimientos, debía contar con el requerimiento elaborado de conformidad con la Directiva, Cotizaciones, RNP; sin embargo, lo emitió a pesar de no con ello; y finalmente se habría infringido el artículo 13) referido a la Recepción del Bien, Conformidad de la Prestación y Entrega del Bien al usuario, ya que, el investigado Walter Torre Herrera en condición de Jefe de Almacén, habría recepcionado los bienes, a pesar de que la Proveedoradora investigada no habría cumplido con las Especificaciones Técnicas.

9. **DIRECTIVA N° 002-2017-SGA-GA/MDCH – DIRECTIVA PARA ESTABLECER LOS CRITERIOS Y LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO DE MERCADO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA (FS. 375 al 385)**, aprobado mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 304-2017-GM/MDCH de fecha 23 de mayo del año 2017. De la cual se advierte que el investigado JOSE AUGUSTO CÁCERES SAÉNZ en condición de Sub Gerente de Abastecimientos habría infringido los artículos IV referido a la Metodología para la determinación del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, es decir que debía adquirir información existente respecto a los bienes que guardarán similitud con el requerimiento los que debían de provenir de personas naturales o jurídicas que se dediquen a las actividades materia de la convocatoria, además de determinarlo de la indagación de precios de mercado, precios históricos, entre otros.
10. **CUADRO COMPARATIVO DE LA ORDEN DE COMPRA/ SERVICIO N° 123 (Fs. 93)**, de fecha 14 de noviembre del año 2019, suscrito por el Cotizador ELMER QUISPE HUACHOS, y se encuentra visado por el investigado JOSE AUGUSTO CÁCERES SAÉNZ en condición de Sub Gerente de Abastecimientos, quienes habrían realizado el estudio de precios que ofrece el mercado de los maceteros de concreto con planta grande, donde habrían recabado tres cotizaciones de: **i) OLGA CIPRIANO ORTEGA** quien ofertó por la suma de S/. 29,140.00 soles con un precio unitario de S/. 940.00 soles; **ii) SONIA ROSA PAITAN QUISPE** Representante de la Empresa GEO P&R SAC, quien ofertó por un momento total de S/. 34,100.00 soles con precio unitario de S/. 1,100.00 soles; **y, iii) MIRIAM E. PEREZ POMA** Representante del Vivero Campo Verde, quien ofertó por la suma total de S/.32,550.00 soles con un precio unitario de S/. 1,050.00 soles; sin embargo, las dos últimas cotizaciones habrían sido fraudulentas, ya que no habrían sido suscritas por las representantes de dichas empresas.
11. **MEMORÁNDUM SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN N° 1796-2019 SGA–MDCH (Fs. 92)**, de fecha 14 de noviembre del año 2019, mediante el cual el investigado AUGUSTO JOSÉ CÁCERES SAÉNZ, Sub Gerente de Abastecimiento solicitó a la investigada STEFANY OROSCO ANDIA, en condición de Gerente de Planificación y Presupuesto, la certificación presupuestal para la adquisición solo de 31 macetas de concreto con planta grande. Del cual se advierte que el primero de los nombrados, precisó que el número de Certificado Presupuestal sería al N° 1962 con la Especifica/Clasificador N° 2.3.1-99.1.99 por el monto de S/. 29,140.00 soles.
12. **CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO NOTA N°000001962 (Fs. 91)**, de fecha 14 de noviembre de 2019, visada por la investigada STEFANY OROSCO ANDIA, en condición de Gerente de Planificación y Presupuesto. De la cual se advierte que dicha certificación solo habría asignado el presupuesto de S/. 29,140.00 soles, para la adquisición de macetas de concreto con planta grande, a pesar de que con **INFORME N° 244-2019-MDCH/GPP**, de fecha 25 de octubre del año 2019, emitido por el Encargado de la Gerencia de Planificación y Presupuesto – Jorge Lara Ricapa, se habría precisado que se contaba con un presupuesto de S/.90,000.00 soles para que cumplieran con la meta 0056 Parques y Jardines, donde inicialmente se habría consignado la adquisición de 80 maceteros, empero se requirió previamente que el investigado MIGUEL ANGEL CHAMORRO TORRES en condición de Gerente de Servicios Públicos y Medio Ambiente, cumplieran con remitir la Modificación del

POI, la misma que sido realizada por la investigada MARISOL ACUÑA PORTILLO en condición de Sub Gerente de Servicios Públicos; y pese a ello solo se emitió el presupuesto para la adquisición de los 31 maceteros con planta grande.

13. **EL REQUERIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS N° 0311-2019-MDCH-CSPMA-SGSP (Fs. 106)**, de fecha 11 de noviembre de 2019, mediante el cual los investigados MIGUEL ANGEL CHAMORRO TORRES, en condición de Gerente de Servicios Públicos y Medio Ambiente y MARISOL ACUÑA PORTILLO en condición de Sub Gerente de Servicios Públicos, solicitaron la adquisición de 31 macetas de concreto, consignando únicamente en la descripción del bien que se requerirá 31 macetas de concreto con planta grande, sin especificar que el tipo de planta requerida sería “BONSAIS”; tampoco se establecieron el plazo de entrega, y penalidades en caso de retrasos injustificados. Por lo que se advierte que, la emisión del citado requerimiento se habría emitido infringiendo la Directiva N° 005-2017-SGA-GA/MDCH – Directiva para la Contratación de Bienes y Servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de Chilca.
14. **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES (Fs. 107)** mediante el cual los investigados MIGUEL ANGEL CHAMORRO TORRES, en condición de Gerente de Servicios Públicos y Medio Ambiente y MARISOL ACUÑA PORTILLO en condición de Sub Gerente de Servicios Públicos, consignaron como especificaciones lo siguiente: **i) Cantidad; 31 Maceteros; ii) Descripción del Bien: MACETA;** Material de Concreto, Medida: 70 cm. de ancho y 75cm de alto, Color rojo y amarillo, las cuales serían ubicadas en la Av. 9 de Diciembre, Frente de la Municipalidad, Óvalo del Parque Los Héroes e Ingreso de la Municipalidad; **PLANTAS**, grandes, medida de dos metros de alto, color verde. Del cual se advierte que en dichas especificaciones no se consignaron que el tipo de planta requerida sería “BONSAIS”; tampoco se establecieron el plazo de entrega, y penalidades en caso de retrasos injustificados. Por lo que se advierte que, la emisión de las citadas especificaciones se habría emitido infringiendo la Directiva N° 005-2017-SGA-GA/MDCH–Directiva para la Contratación de Bienes y Servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de Chilca.
15. **PROFORMA N°529 (Fs. 94)**, de fecha 12 de noviembre de 2019, correspondiente al Vivero Garden Green, representado por Olga Cipriano Ortega, por el monto total de S/. 29,140.00 soles; del cual se advierte que solo oferto 31 maceteros con planta grande de dos metros de alto de color verde, mas no vendió “BONSAIS”.
16. **PROFORMA N°529 (Fs. 98)**, de fecha 12 de noviembre de 2019, correspondiente a la Empresa GEO-P&R SAC representado por Sonia Rosa Paitan Quispe, por el monto total de S/. 34,100.00 soles.
17. **PROFORMA N°529 (Fs. 102)**, de fecha 12 de noviembre de 2019, correspondiente a la Empresa Campo Verde representado por Miriam E. Pérez Poma, por el monto total de S/. 32,550.00 soles.
18. **GUIA DE REMISION REMITENTE N° 001-000625 (Fs. 89)**, de fecha 02 de diciembre de 2019, emitido por el proveedor, Vivero Garden Green, señalándose como fecha de traslado el 02 de diciembre del año 2019; de la cual se advierte que no habría cumplido con la fecha de entrega de la totalidad de maceteros y además que habría entregado maceteros con plantas grandes de dos metros de alto de color verde **mas no plantas de tipo “BONSAIS”**.
19. **ORDEN DE COMPRA N°0674 (Fs. 80 y 81)**, de fecha 14 de noviembre de 2019, por concepto de 31 macetas de concreto, por el monto total de S/. 29 140.00 soles, emitido a favor de Olga Cipriano Ortega, Representante Legal del Vivero Garden Green; del cual se advierte que las especificaciones técnicas del bien eran 31 maceteros de concreto con planta de dos metros de alto color verde y no se consignó que el tipo de planta sería “BONSAIS”.
20. **PEDIDO COMPROBANTE DE SALIDA N° 0848 (Fs. 935)**, de fecha 02 de diciembre del año 2019, mediante el cual la investigada MARISOL ACUÑA PORTILLO en condición de Sub Gerente de Servicios Públicos, solicitó la entrega de los 31 maceteros de concreto de 70 cm. de ancho por 75cm de alto de color rojo y amarillo entregado por Garden Green, del cual también participaron los investigados JOSE AUGUSTO CÁCERES SAÉNZ en condición de Sub Gerente de Abastecimientos, WALTER HERRERA TORRE en condición de Jefe de Almacén, y ADOLFO GONZALES CURI en condición de Responsable de parques y Jardines. Del cual se advierte que el investigado WALTER HERRERA TORRE en condición de Jefe de Almacén habría simulado la entrega de los 31 maceteros, ya que para esa fecha solo habría recepcionado 23 maceteros con planta; toda vez que conforme se advirtió en el Informe de Vista de Control N° 002-2020-OCI/1952-VC, con fecha 05 de febrero del año 2020, la comisión de control ubicó 7 maceteros en las instalaciones del Vivero Garden Green y que un macetero faltante sería repuesto, es decir que en total faltaban entregar 8 maceteros con sus plantas. Por lo que, los referidos investigados habrían simulado la entrega total de los bienes.

21. **MEMORANDUM N° 718-2019-MDCH-GSPyMA (Fs. 82)**, de fecha 04 de diciembre de 2019, por el cual Miguel Ángel Chamorro Torres, Gerente de Servicios Públicos y Medio Ambiente, remitió la conformidad de la adquisición de 31 macetas de concreto al investigado Augusto José Cáceres Sáenz, en condición de Sub Gerente de Abastecimientos, a pesar de que la proveedora no habría cumplido con los requerimientos técnicos mínimos exigidos en el Requerimiento de Bienes y Servicios N.º 0311-2019.
22. **Copia de la FACTURA N°001152 (Fs. 67)**, de fecha 02 de diciembre de 2019, emitida por la proveedora Olga Cipriano Ortega en condición de Representante del Vivero Garden Green, por concepto de 31 macetas de concreto por un valor total de S/. 29 140.00 soles, del cual se advierte que la proveedora investigada solo remitió plantas grandes de color verde de dos metros de alto mas no plantas de tipo “Bonsais”.
23. **Original de la FACTURA N°001153 (Fs. 85 al 87)**, de fecha 02 de diciembre de 2019, emitida por la proveedora Olga Cipriano Ortega en condición de Representante del Vivero Garden Green, por concepto de 31 macetas de concreto por un valor total de S/. 29 140.00 soles, del cual se advierte que la proveedora investigada solo remitió plantas grandes de color verde de dos metros de alto mas no plantas de tipo “Bonsais”. Asimismo, se advierte sería la segunda Factura que la proveedora investigada habría emitido por el mismo concepto.
24. **El COMPROBANTE DE PAGO N°007 (fs.79)**, de fecha 07 de enero de 2020, por concepto de adquisición de macetas de concreto con planta grande, por el monto de S/.29 140 soles, transferidos a la cuenta corriente N°032 0381- 037924 del Banco de la Nación que corresponde a Olga Cipriano Ortega; de la cual se advierte que a pesar de no haber cumplido con los requerimientos técnicos exigidos en el requerimiento de Bienes y Servicios N.º 0311-2019 igual se procedió con su respectivo pago y ello fue posible por el accionar desplegado por todos los investigados.
25. **La CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DEL BIEN N ° 078- 2019- MDCH/GSPMA-SGSP (fs.84)**, de fecha 02 de diciembre de 2019, suscrita por Marisol Acuña Portillo, Sub Gerente de Servicios Públicos, con el visto bueno de Miguel Ángel Chamorro Torres, en su calidad de Gerente de dicha área, de la cual se advierte que la investigada proveedora habría cumplido con los requerimientos técnicos, términos de referencia y plazos establecidos en la Orden de Compra; cuando en realidad no se habrían cumplido.
26. **El INFORME N°806 - 2019 – MDCH/ GSPMA-SGSP (fs. 64)**, de fecha 04 de diciembre de 2019, suscrito por Marisol Acuña Portillo, Sub Gerente de Servicios Públicos; del cual se advierte que la investigada habría otorgado conformidad a la adquisición de 31 macetas de concreto de 70 cm de ancho por 75 centímetros de alto, con plantas grandes de 2 metros.
27. **La RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°011-2019-MDCH/A (fs.190)**, de fecha 01 de enero de 2019, por la cual se designa a Miguel Ángel Chamorro Torres, en el cargo de Gerente de Servicios Públicos y Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de Chilca; del cual se advierte que el investigado tenía la condición de funcionario y además de Área Usuaría y como tal habría infringido sus deberes funcionales.
28. **La RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°026-2019-MDCH/A (fs.191)**, de fecha 01 de enero de 2019, por la cual se designa a Marisol Acuña Portillo, en el cargo de Sub Gerente de Servicios Públicos de la Municipalidad Distrital de Chilca; del cual se advierte que la investigada tenía la condición de funcionario y además de Área Usuaría y como tal habría infringido sus deberes funcionales.
29. **La RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°229-2019-MDCH/A (fs.194)**, de fecha 11 de octubre de 2019, por la cual se designa a Augusto José Cáceres Sáenz, en el cargo de Sub Gerente de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Chilca; del cual se advierte que el investigado tenía la condición de funcionario y además de Área Usuaría y como tal habría infringido sus deberes funcionales.
30. **PLAN DE MEJORAMIENTO DE LA ORNAMENTACIÓN Y ÁREAS VERDES DEL DISTRITO DE CHILCA (Fs. 204 al 213)**, del cual se observa que tiene como objetivo el promover la instalación de plantas ornamentales, plantones, flores, entre otros para la recuperación de los Servicios Ambientales en las avenidas, parques y óvalos del distrito de Chilca, así mismo se evidenciaba el presupuesto y el cronograma de implementación.
31. **El Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Chilca (fs. 305)**, en el que se señalan los deberes y funciones que los servidores y funcionarios públicos de la entidad, deben cumplir en el ejercicio de su labor; de la cual se advierte las funciones que habrían tenido los investigados dentro de la Municipalidad Distrital de Chilca.
32. **El Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Chilca (fs. 412)**, en el que se señalan los deberes y funciones que los servidores y funcionarios públicos de la entidad, deben cumplir en el ejercicio de su labor; de la cual se advierte las funciones que habrían tenido los investigados dentro de la Municipalidad Distrital de Chilca.

33. **Acta de Inspección Técnico Pericial** de fecha 27 de mayo del año 2020, dirigido por el Perito Oficial Ingeniero Civil ALCIDES HUAMAN CASAFRANCA. (Fs. 543 a 569)
34. **OFICIO N° 061-2020-OCI/MDCH (Fs. 57)**, de fecha 07 de febrero del 2020 emitido por Marisol Chavez Ñahuinripa en su condición de Jefe del Órgano De Control Institucional De La Municipalidad De Chilca, donde comunicó al alcalde LUIS CARLOS DE LA CRUZ SULLCA que programo una visita de control a la Av. 9 de diciembre, Ovalo Parque de los Hé- roes y la Municipalidad Distrital de Chilca, lugares en las cuales debieron ser instaladas las macetas de concreto y plantas grandes adquiridas; en el anexo de dicho oficio, se ha señalado: *“al respecto la directiva metodológica para la formulación, modificación, seguimiento y eva- luación del plan operativo institucional (POI) año fiscal 2019, en la numeral 9.2. literal C. señala lo siguiente (...) las modificaciones de programación de producto, actividades y/o ta- rea, de las unidades orgánicas será remitida a la gerencia de Planificación y Presupuesto acompañado de un informe sustentatorio (...)”* De la cual se advierte que mediante este ofi- cio se le requirió al alcalde investigado que alcance el informe sustentatorio de la modificación del POI.
35. **Las TOMAS FOTOGRAFICAS DE LA DILIGENCIA DE CONSTATAION FISCAL (fs.120 al 137)**, de fecha 16 de mayo de 2020, mediante los cuales se advierten la ubicación y el estado de los 31 maceteros con planta.
36. **Los VIDEOS DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS EL 16 Y 18 DE MAYO DE 2020 (fs.138)**, a través del cual se ha dejado perennizado el estado y la ubicación a la fecha indicado de los 31 maceteros, del cual se advierte que todos presentan rajaduras y que su ubicación no habría obedecido a parámetros técnicos, los cuales se dilucidaran con la Pericia Técnica Valo- rativa.
37. **EL ACTA DE ENTREGA Y EXHIBICION DE DOCUMENTOS (fs.139)**, de fecha 18 de mayo de 2020, por la cual se solicita la documentación relacionada al estudio de mercado para la adquisición de maceteros y toda la documentación correspondiente a la adquisición directa.
38. **El Informe de Inteligencia N° 18-2020-DIGIMIN/DIVBUS (fs. 1473)**, del cual se desprende que el alcalde de la Municipalidad tendría afiliación política al partido “Perú Libre” con la proveedora Olga Cipriano Ortega.
39. **El Informe de Control N° 002-2020-OCI/1952-SVC (fs. 673)**, de fecha 19 de noviembre del año 2019, emitido por la Jefe de Comisión de Control de la Contraloría General de la Repúbli- ca, donde se concluyó que: *“1. Las macetas no cumplieron con las especificaciones técnicas en la orden de compra-guía de internamiento n° 0674 del año 2019, encontrándose que los maceteros miden menos de 75 cm. de alto y son de color diferente al del establecido (rojo y plomo) cuando las especificaciones requerían de color rojo y amarillo, asimismo, se encon- traron algunas plantas con una altura menor a dos metros según lo exigido. 2. Todos los ma- ceteros presentan fisuras, los mismos que irán degradando la calidad del macetero. 3. El re- querimiento y la Orden de Compra contienen especificaciones técnicas que no garantizaron la calidad del macetero, no se estableció pruebas de calidad, garantías que vaya acorde al uso y exposición del bien, dejando que el proveedor disponga del tipo de concreto o materiales que debieran conformar el macetero, así como proponer un periodo de garantía con un plazo cor- to de solo 60 días. 4. La ubicación no sería la más adecuada y vendrían incumpliendo con la normativa (...) Reglamento Nacional de Transito y Reglamento Nacional de Edificaciones. 5. Existencia de cotizaciones de maceteros y plantas que nos indicarían que el valor del bien se- ría menor.”*
40. **OFICIO N° 175-2020-GSPMA/MDCHA (Fs. 956 al 957)**, mediante el cual el Abogado Yoni Luis Palacios Lazo solicita la autorización para mantenimiento y plantones, por lo cual solicita la autorización para la realización de lo solicitado, siendo que los maceteros fueron sustraídos por personas desconocidas y dañados producto de un accidente de tránsito y ac- tualmente se encuentran sin su plantón y están siendo mal utilizados como depósito de resi- duos.
41. **OFICIO N° 173-2020-MDCH/GSPMA (Fs. 958)** de fecha 05 de noviembre de 2020, suscrito por el Gerente de la Municipalidad Distrital de Chilca, mediante el cual informa del accidente de tránsito con daños materiales,
42. **OFICIO N° 172-2020-MDCH/GSPMA (Fs 959)** de fecha 05 de noviembre del 2020, suscri- to por Yoni Luis Palacios, en su calidad de Gerente de la Municipalidad Distrital de Chilca, mediante el cual presenta un informe del macetero roto.
43. **OFICIO N° 095-2020-MDCH/GSPMA (Fs. 962)** de fecha 05 de agosto del 2020, suscrito por Yoni Luis Palacios, en su calidad de Gerente de la Municipalidad Distrital de Chilca, me- diante el cual presenta un informe de sustracción de planta del macetero, siendo que, en méri- to al Acta de Inspección Técnico Pericial el día miércoles 27 de mayo; haciendo de conoci- miento que el día 14 de julio y el 16 de julio, las plantas ornamentales ubicado en la berma central entre la Av. 9 de diciembre y Jr. Arterial, fueron sustraídos.

44. **OFICIO N° 094-2020-MDCH/GSPMA (Fs. 965)** de fecha 05 de agosto del 2020, suscrito por Yoni Luis Palacios, en su calidad de Gerente de la Municipalidad Distrital de Chilca, mediante el cual presenta un informe de sustracción de planta del macetero, siendo que, en mérito al Acta de Inspección Técnico Pericial el día miércoles 27 de mayo; haciendo de conocimiento que el día 20 de julio, las plantas ornamentales ubicado en la berma central entre la Av. 9 de diciembre y Jr. Arterial, fueron sustraídos.
45. **OFICIO N° 368-2020-MP-FN-AEHC-PIC-HYO (Fs. 967)** de fecha 26 de noviembre del 2020, suscrito por el Perito Ingeniero Civil de la Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Ministerio Público de Junín; mediante el cual señala que se cuenta con un croquis de ubicación claro de los maceteros, su posterior reubicación y/o maniobra que puedan realizar no influirá de ningún modo a la toma de datos que en el contexto de diligencia previa se había realizado.
46. **INFORME PERICIAL TÉCNICO N° 01-2020-RAOB (Fs. 1031 al 1068)**, formulado por el Ingeniero Ruben Abilio Ore Bazán; del cual se concluye que no existe sobrevaloración del producto entregado y que se ofertó con un precio moderado y que los resquebrajamientos son propios del material de concreto y que sobre las plantas marchitas, estas a la hora de la entrega fueron plantas vigorosas; finalmente, recomienda darle un buen mantenimiento a las plantas que sea especializada y con personal calificado.
47. **COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CUMPLIMIENTO DE COLOCACIÓN DE MACETAS (Fs. 1070)**, de fecha 06 de febrero del 2020, suscrito por la señora OLGA CIPRIANO ORTEGA, el Ingeniero ADOLFO GONZALES CURI en su condición de Sub Gerente de Servicios públicos y la Bachiller MARISOL ACUÑA PORTILLO en su condición de Gerente de la Municipalidad Distrital de Chilca; mediante el cual se indica la colocación de 8 maceteros, de los cuales 1 es en reposición.
48. **COPIA CERTIFICADA DEL COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO (Fs. 1071)**, de fecha 02 de diciembre del 2019, suscrito por la señora OLGA CIPRIANO ORTEGA, mediante el cual señala que en el vivero Green Garden quedan en custodia 7 macetas de concreto de 70x70, incluido plantas más sustrato, se entregará cuando lo requiera la universidad.
49. **ACTA DE REPOSICIÓN DE PLANTAS (Fs. 1073)** de fecha 20 de mayo del 2020, suscrito por la señora OLGA CIPRIANO ORTEGA, el Bachiller DAN J. DIAZ FLORES en su condición de Sub Gerente de Servicios públicos y la Bachiller MARISOL ACUÑA PORTILLO en su condición de Gerente de la Municipalidad Distrital de Chilca; mediante el cual señalan la constatación de que la proveedora realizó el cambio de planta ornamental totalmente marchita ubicada en el parque Los Héroe, 01 planta ubicada frente a la panadería y 01 planta ubicada frente a la farmacia.
50. **OFICIO N° 019-2020-MDCH/GSPMA (Fs. 1091)** de fecha 25 de enero del 202, suscrito por el señor FRANK PAUL CERAS PÉREZ en su condición de Gerente de la Municipalidad Distrital de Chilca; mediante el cual indica que, el día sábado 16 de enero de 2021, el macetero ubicado entre la Av. 9 de diciembre y Av. Arterial, se suscitó un accidente automovilístico, donde se produjo daños a un macetero quedando totalmente roto.
51. **INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 019-2020-2-1952-SCE (Fs. 1102 al 1130)** elaborado por la Contraloría General de la República, para los periodos del 1 de julio de 2019 al 31 de enero de 2020, el cual es denominado “CONTRATACIÓN DE BIENES MENORES A 8 UITs QUE NO ERAN NECESARIOS Y QUE NO CUMPLEN CON EL OBJETIVO DE SU ADQUISICIÓN”; del cual se concluyó que, respecto a la adquisición de 500 morrales para el programa Yachay Chilquense, desarrollada por la Gerencia de Desarrollo Social, se llevó a cabo solo una capacitación, cuando se habían planificado 3, además de que se generó una necesidad de la misma sin alguna justificación; además, se realizaron los trámites de la contratación generando documentos con posterioridad al margen de la normativa; por otro lado, se otorgó la conformidad pese a que los bienes no contaron con las especificaciones técnicas, siendo así que no cumplió con sus fines. Respecto a la adquisición de los maceteros, la contratación debía realizarse a través de un proceso de selección, siendo que se requirieron 31 maceteros y no 56 como se dijo al inicio, con el fin de que no supere las 8 UIT, y además su requerimiento fue genérico, considerando una cantidad menor a la prevista con el fin de omitir el procedimiento de selección correspondiente, con presupuestos no acordes a la realidad y entregándose la conformidad sin cumplir con las especificaciones técnicas ni haber considerado lo establecido en el Plan, buscando solo beneficiar al proveedor, a la fecha presentan fisuras y vienen siendo colocados en lugares que no fueron previstos, no cumplen con la finalidad pública prevista. Finalmente, recomiendan iniciar con las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan.
52. **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 083-2019-MDCH (Fs. 1206)** de fecha 15 de febrero del 2019, suscrito por LUIS CARLOS DE LA CRUZ SULLCA en su condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilca, mediante el cual resuelve designar a la Comisión Negocia-

dora para discutir el Pliego de Reclamos Ejercicio Fiscal 2020, presentado por el Sindicato Unificado de Trabajadores Municipales (SUTRAMUN), Chilca. El cual está integrado por representantes de la Municipalidad y representantes del Sindicato.

53. **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 089-2020-MDCH/A (Fs. 1207)**, de fecha 30 de junio del 2020, suscrito por LUIS CARLOS DE LA CRUZ SULLCA en su condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilca; mediante el cual dispone dar por concluida desde la fecha, la designación de MARISOL ACUÑA PORTILLO en el cargo de confianza de Gerente de Servicios Públicos y Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de Chilca.
54. **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 137-2020-MDCH/A (Fs. 1208)**, de fecha 27 de agosto del 2020, suscrito por LUIS CARLOS DE LA CRUZ SULLCA en su condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilca; mediante el cual se resuelve dar por concluida desde esa fecha la encargatura del abogado YONI LUIS PALACIOS LAZO en el cargo de confianza de Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Chilca.
55. **RENOVACIÓN N° 130 - 2021 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 024-2020-GA/MDCH (Fs. 1218)** de fecha 29 de enero del 2021, suscrito por el Licenciado JAVIER JOSÉ LITANO QUISPE y el trabajador ELMER QUISPE HUACHOS; por el cual consta la Renovación de Contrato Administrativo de Servicios N° 024-2020-GA/MDCH, hacia el trabajador en calidad de Gerente de Administración, el cual fue designado mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2021-MDCH/A de fecha 06 de enero del 2021.
56. **ORDEN DE COMPRA N° 0752 (Fs. 1222)** de fecha 19 de diciembre del 2019, teniendo la conformidad de WALTER TORRE HERRERA, en condición de Sub Gerente de Almacén, emitido a favor de Olga Cipriano Ortega, Representante Legal del Vivero Garden Green, por la compra de abono fosfatado natural hidratado, mezcla de estiércol, roca fosforica, cal y azufre por la suma de S/. 16,000.00.
57. **ORDEN DE COMPRA N° 0753 (Fs. 1223)** de fecha 19 de diciembre del 2019, teniendo la conformidad de WALTER TORRE HERRERA, en condición de Sub Gerente de Almacén, emitido a favor de Olga Cipriano Ortega, Representante Legal del Vivero Garden Green, por la compra de flores diversas (margaritas, hiedras y gasanias); por la suma de S/. 10,000.00.
58. **ORDEN DE COMPRA N° 0756 (Fs. 1224)** de fecha 19 de diciembre del 2019, teniendo la conformidad de WALTER TORRE HERRERA, en condición de Sub Gerente de Almacén, emitido a favor de Olga Cipriano Ortega, Representante Legal del Vivero Garden Green, por la compra de plántones diversos / thuja dorada, miosporo y guaranguay, por la suma de S/.23,200.00.
59. **INFORME CONTABLE (Fs. 1237)**, sobre la señora OLGA PONCE CIPRIANO ORTEGA, en el cual se emite un informe de las facturas 001-1152, el cual se encuentra anulado, y la factura 001-1153 la cual reemplazaba a la anterior y constaba del monto de S/. 29,140.00, de acuerdo con la orden de compra N° 0674 del 14 de noviembre del 2019, dicho comprobante fue cobrado el 20/01/2020, como consta en el estado de cuenta del banco de la nación N° 00-381-249751 siendo el único pago
60. **COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTANCIA DEL ESTADO DE CUENTA EN EL BANCO DEL AÑO 2020 DE LA SEÑORA OLGA CIPRIANO ORTEGA (Fs. 1238)**, de fecha 18 de enero del 2022; mediante el cual muestra que el saldo de ese año fue de S/. 94,365.08.
61. **COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTANCIA DEL ESTADO DE CUENTA EN EL BANCO DEL AÑO 2019 DE LA SEÑORA OLGA CIPRIANO ORTEGA (Fs. 1239)**, de fecha 18 de enero del 2022; mediante el cual muestra que el saldo de ese año fue de S/. 96,042.98.
62. **ACTA DE DEFUNCIÓN DE LA SEÑORA PAULINA TORRES DE CHAMORRO (Fs. 1264)**, mediante el cual se acredita el fallecimiento de la señora PAULINA TORRES DE CHAMORRO con fecha 21 de abril del 2022 a los 84 años de edad.
63. **ORDEN DE COMPRA N° 0650 (Fs. 1320)**, de fecha 12 de noviembre del 2019, teniendo la conformidad de WALTER TORRE HERRERA, en condición de Sub Gerente de Almacén, emitido a favor de Olga Cipriano Ortega, Representante Legal del Vivero Garden Green, por la compra de plantas de thuja vela de 1.20 m de altura color verde, flores y chifleras, por el monto de S/. 19,530.00 soles.
64. **ORDEN DE COMPRA N° 0652 (Fs. 1324)**, de fecha 12 de noviembre del 2019, teniendo la conformidad de WALTER TORRE HERRERA, en condición de Sub Gerente de Almacén, emitido a favor de Olga Cipriano Ortega, Representante Legal del Vivero Garden Green, por la compra de abono fosfatado natural deshidratado saco de 20 kg s/marca, mezcla de estiércol, roca fosfórica, cal, azufre, por el monto de S/. 5,200.00 soles.
65. **MEMORÁNDUM N° 304-2019-MDCH/GSPyMA (Fs. 1328)** de fecha 11 de junio 2019, suscrito por MIGUEL ÁNGEL CHAMORRO TORRES; el cual trata de una charla informa-

- tiva sobre el Síndrome de Guillan - Barre, charla que sería efectuada hacia el personal que labora en el Área de Limpieza Pública (asistencia obligatoria).
66. **INFORME N° 613-2019-SGSP-GSPMA/MDCH (Fs. 1329)** de fecha 11 de septiembre del 2019, suscrito por el Gerente de Servicios Públicos; mediante el cual, se remite informe de monitoreo a la recolección y transporte de residuos orgánicos comparte de la implementación de la valorización de residuos Sólidos Orgánicos Municipales del Distrito de Chilca, verificando que se encontró al personal de limpieza cumpliendo con ello los días martes y jueves de 9 am a 11 am.
 67. **OFICIO N° 025-2019/IEPU (Fs. 1331)** de fecha 20 de agosto del 2019, suscrito por la Licenciada Pilar E. Loncharich Peña en su condición de Directora de la IEP Unicornio, el cual fue remitido al Licenciado LUIS CARLOS DE LA CRUZ SULLCA en su condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilca; mediante el cual se solicita apoyo en la campaña de limpieza “Chilca te quiero limpio”.
 68. **MEMORÁNDUM N° 171-2019-MDCH/GSG (Fs 1339)**, de fecha 25 de marzo del 2019, suscrito por la Licenciada ESMERALDA ALICIA OBISPO DUEÑAS en su condición de encargada de la Secretaría General; mediante el cual solicita el pedido de la regidora Nery Huaman Castro respecto al nombramiento ilegal de los funcionarios, por lo que solicitó que se le remita el file de todos los funcionarios, el ROF y el MOF, cuándo ha sido aprobado y cuándo se ha presentado.
 69. **INFORME N° 623-2020-MDCH/GSPMA-SGSP (1348)**, de fecha 30 de setiembre del 2020, suscrito por MARISOL ACUÑA PORTILLO en su condición de Gerente de Servicios Públicos; mediante el cual remite horarios y días de recolección de residuos sólidos del mercado del distrito de Chilca.
 70. **INFORME N° 186-2019-MDCH/GSPMA-SGSP (Fs. 1349)**, de fecha 15 de marzo del 2019, suscrito por MARISOL ACUÑA PORTILLO en su condición de Sub Gerente de Servicios Públicos; mediante el cual indica la participación en el taller organizado por el OEFA del día lunes 18 de marzo del 2019, taller que consistirá en la capacitación para la Formulación, Aprobación, Seguimiento y Evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA 2019 y 2020.
 71. **INFORME N° 023-JAPO-STD-GSPMA-MDCH/2019 (Fs. 1352)**, de fecha 26 de junio de 2019, suscrito por MARISOL ACUÑA PORTILLO en su condición de Sub Gerente de Servicios Públicos; mediante el cual informa sobre las actividades realizadas en el mes de mayo del área de limpieza pública.
 72. **INFORME N° 011-2019-MDCH/SGSP/IPEA (Fs. 1354)**, de fecha 02 de julio del 2019, suscrito por TANIA R. ESPÍRITU ARAUCO en su condición de Promotora de Educación Ambiental; mediante el cual se indican las actividades realizadas durante el mes de junio.
 73. **ACTA DE CONTINUACIÓN DE VISUALIZACIÓN Y TRANSCRIPCIÓN (Fs. 1386 al 1403)**, del cual se indica y desprende que los maceteros en cuestión de 70x70 tienen un valor en el mercado de 70 a 80 soles.
 74. **EL INFORME DE INTELIGENCIA N° 19-2020-DIGIMIN/DIVBUS (FS. 1430 AL 1457)**, del que se advierte la posible falsificación de las ofertas presentadas, ya que, en los domicilios consignados, no se evidencia la existencia de algún vivero o local acondicionado para este rubro de ventas.
 75. **DIAGRAMA DE VÍNCULOS (Fs. 1472)**, del cual se advierten los vínculos de los investigados con el fin de generar el delito en cuestión.
 76. **COTIZACIÓN DE BIENES PROF N° 0529 (Fs. 94)** de fecha 12 de noviembre del año 2019, suscrito por OLGA CIPRIANO ROJAS, Representante Legal de Garden Green, mediante la cual costea el monto de 31 maceta de concreto y planta grande por el monto de S/. 940.00 soles cada una, y el total de S/. 29,140.00 soles.
 77. **COTIZACIÓN DE BIENES PROF N° 0529 (Fs. 98)** de fecha 12 de noviembre del año 2019, suscrito por SONIA ROSA PAITAN QUISPE, Representante Legal de GEO-P & R S.A.C., mediante la cual costea el monto de 31 maceta de concreto y planta grande por el monto de S/. 1,000.00 soles cada una, y el total de S/. 34,100.00 soles.
 78. **COTIZACIÓN DE BIENES PROF N° 0529 (Fs. 102)** de fecha 12 de noviembre del año 2019, suscrito por MIRIAM PEREZ POMA, Representante Legal de Vivero Campo Grande, mediante la cual costea el monto de 31 maceta de concreto y planta grande por el monto de S/. 1,050.00 soles cada una, y el total de S/. 35,550.00 soles.

DECLARACIONES

- 79. DECLARACIÓN INDAGATORIA DE OLGA CIPRIANO ORTEGA (FS. 867 al 873),** en la que señala que no existía ningún requerimiento o especificación para que cotice la planta *Bonzais*
- 80. DECLARACIÓN INDAGATORIA DE WALTER TORRE HERRERA (FS. 919 al 923),** en la que señala que los maceteros fueron entregados a Marisol Acuña Portillo y a Adolfo Gonzales Curi, quienes otorgaron la conformidad de los mismos, asimismo señala que fue Marisol Acuña Portillo, quien dispuso que 7 maceteros fueran guardados en las instalaciones de la proveedora, ya que, en la Municipalidad de Chilca, no se tenía espacio suficiente.
- 81. DECLARACIÓN INDAGATORIA DE MARISOL ACUÑA PORTILLO (FS. 926 AL 931),** en la que señala que su persona emitió la conformidad de los bienes, y que ordenó el traslado de los maceteros a las instalaciones de la proveedora, para evitar que los maceteros sean dañados, ya que anteriormente, uno de ellos había sido impactados.
- 82. DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE MIRIAM ESTHER PEREZ POMA (Fs. 1411 al 1412),** en la que señala que para el año 2019 la venta de maceteros era entre 250 a 300 soles aproximadamente, también señala que si cotizó a la Municipalidad cada unidad de macetero por el monto de S/. 1,050.00 y que tal monto fue en razón a que se pidió el traslado, sembrado y la garantía de 2 a 3 meses.

V. GRADO DE INTERVENCIÓN DELICTIVA QUE SE ATRIBUYE A LOS ACUSADOS. -

De conformidad con lo establecido en el Art. 23° del Código Penal que establece: “*El que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible y los que lo cometan conjuntamente serán reprimidos con la pena establecida para esta infracción*”, se imputa contra **LUIS CARLOS DE LA CRUZ SULLCA, MIGUEL ANGEL CHAMORRO TORRES, MARISOL ACUÑA PORTILO, WALTER TORRE HERRERA, AUGUSTO JOSE CÁCERES SAENZ, STEFANY OROSCO ANDIA, ADOLFO GONZALES CURI y ELMER QUISPE HUACHOS** como **AUTORES** y contra **OLGA CIPRIANO ORTEGA** en calidad de **CÓMPLICE**, conforme a lo regulado en el artículo 25° del Código Penal, todos por la comisión del delito de **COLUSIÓN AGRAVADA**.

VI. RELACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE RESPONSABILIDAD PENAL. -

En el presente caso, no concurre ninguna circunstancia que modifique o atenúen la responsabilidad penal de los ocho acusados, tales como la tentativa acabada o inacabada, el error de tipo o de prohibición, responsabilidad restringida u otro que pueda incidir en la determinación de pena contra los mismos.

VII. TIPIFICACIÓN DEL HECHO. -

7.1. Tipificación Objetiva.

Respecto al primer y segundo hecho: El delito de **Colusión Agravada** se encuentra previsto y sancionado en el artículo 384° del Código Penal, bajo la vigencia de la Ley N° 1243 publicado el 22 de octubre del 2016, de la siguiente forma:

Artículo 384°: “*El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1,2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días – multa.*”

Los elementos objetivos de este delito, son los siguientes:

- a) **La concertación previa** que debe producirse entre el sujeto investido de función pública con una persona extraña a la administración pública, conocida como extraneus, ésta conforme a las exigencias típicas consiste en la puesta de acuerdo entre el funcionario o el servidor con los interesados en contratar con el Estado.
- b) **La concertación debe ser clandestina**, al referirnos a este elemento del tipo señalamos que “*concertación es ponerse de acuerdo subrepticamente con los interesados en lo que la ley no permite*”, así el acuerdo clandestino entre dos o más agentes se da para lograr un fin ilícito perjudicando a un tercero-El Estado.
- c) **La concertación tiene que ser defraudatoria**, para que la concertación cumpla con las exigencias de subsunción típica, es menester que tenga naturaleza defraudatoria con relación a los intereses del Estado, siendo el núcleo rector de este tipo penal el defraudar al Estado, según ley, concertándose con los interesados en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o

contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado.

- d) **La vinculación funcional del funcionario y/o servidor público**, este elemento objetivo del tipo cobra gran importancia por cuanto los funcionarios públicos que actúan en razón al cargo, y dentro de una función específica, o a partir de una comisión especial (*delegación normativa o de otro orden*) ostentan un deber jurídico intensificado de proteger los intereses y el patrimonio del Estado al negociar con particulares, con personas jurídicas-sean de derecho público o privado.
- e) **La Defraudación Patrimonial**, la cual se tiene plenamente acreditada en el presente caso, dado que pericialmente (técnica y contable) se ha determinado la causación de un perjuicio económico concreto cuantificable en la suma perjuicio económico de S/. 20,503.40 soles, pues se determinó el monto unitario de los maceteros con plantas y se evidencio un sobreprecio al adquirir los maceteros.

En la **Sentencia de Casación N° 1648-2019/MOQUEGUA**, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, al analizar el delito de colusión, señaló: **“TERCERO. Que el artículo 384 del Código Penal, vigente al momento de los hechos, es el establecido por la Ley 29758, de veintiuno de julio de dos mil once. El nomen iuris legalmente fijado de este tipo delictivo es: colusión simple y colusión agravada (contempla dos variantes). El primer párrafo (colusión simple) importa que el agente oficial se concierta con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado. El segundo párrafo (colusión agravada) exige que la concertación con los interesados importe una defraudación patrimonial al Estado o entidad u organismo del Estado. ∞ Lo especialmente relevante es el deber del oficial público (deber positivo) de velar por los intereses patrimoniales del Estado en las contrataciones públicas. Éste debe preservar los intereses patrimoniales del Estado, excluyéndose acuerdos con los particulares que impliquen un abandono de su posición de defensa. (...). ∞ El acuerdo colusorio se debe dar entre el agente oficial competente y el extraneus. Éste supone un pacto o compromiso (generalmente oculto y, por tanto, de acreditación mediante prueba por indicios: ex artículo 158, numeral 3, del Código Procesal Penal) que excluya una negociación correcta con perjuicio para la Administración (condiciones menos ventajosas), y puede tener lugar desde la generación de la necesidad y el requerimiento, pasando por las etapas subsiguientes, hasta la ejecución y la liquidación incluso. ∞ La colusión simple se consume con el acuerdo colusorio. No es necesario que se haya ejecutado lo acordado, ni que se haya generado un peligro concreto de lesión o una lesión efectiva al patrimonio del Estado (ha de ser un acuerdo colusorio idóneo para defraudar: peligro abstracto). La colusión agravada se produce con la defraudación patrimonial al Estado –es un delito de lesión, de resultado: lo ejecutado ha de importar un perjuicio para el Estado–, y si el acuerdo colusorio se ejecuta y solamente se genera un peligro concreto de afectación patrimonial al Estado, tal conducta se castiga como tentativa de colusión agravada [GARCÍA CAVERO, PERCY: *Ibidem*, pp.187, 192 y 195], dato que a menudo se olvida por focalizar el delito desde la exclusiva perspectiva de su consumación, sin advertir las formas imperfectas de ejecución delictiva. (...). SÉPTIMO: Que la índole predominantemente indiciaria del material probatorio disponible exigía (i) precisar o concretar los indicios y su prueba- la cadena de indicios propiamente-, (ii) fijar las inferencias probatorias con pleno respeto de las reglas de la sana crítica y (iii) establecer el hecho típico o presumido, que es el que requiere el tipo delictivo. La alteración de las reglas que guían todo el proceso de contratación pública, en sus diversos niveles o pasos, desde luego puede erigirse en indicios graves de una concertación colusoria, interpretándolos, claro está, de manera conjunta- que es lo propio de la formación de la prueba indiciaria-. La idoneidad del acuerdo colusorio, en el presente caso, no puede ponerse en tela de juicio- beneficiar a un proveedor para que, retrasando la fecha de suscripción del contrato, pueda celebrarlo y aceptar una entrega de obra tardía, sin imposición de penalidades- puesto que incide en una contratación pública que importó un gasto para la institución”.**

Al realizar el juicio de subsunción de los hechos atribuidos a los acusados al tipo penal en mención se establece objetivamente que los acusados, se imputa a LUIS CARLOS DE LA CRUZ SULLCA, en condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilca; MIGUEL ANGEL CHAMORRO TORRES, en condición de Gerente de Servicios Públicos y Medio Ambiente, MARISOL ACUÑA PORTILLO en condición de Sub Gerente de Servicios Públicos; WALTER TORRE HERRERA, en condición de Sub Gerente de Almacén; AUGUSTO JOSÉ CÁCERES SÁENZ, en condición de Sub Gerente de Abastecimientos y STEFANY OROSCO ANDIA, en condición de Gerente de Presupuesto y Planeamiento, en su actuación como funcionarios de la Municipalidad Distrital de Chilca, entre los meses de octubre a diciembre del año 2019 habrían concertado con su co-acusada OLGA CIPRIANO ORTEGA (proveedora) en el marco de una contratación pública de bienes menores a 8 UITs que no eran necesarios y que no cumplen con el objetivo de su adquisición, defraudando al Estado Peruano por

la suma de de s/. 20,503.50 soles, dado que el costo unitario de cada macetero asciende a la suma de s/. 940.00 soles, monto que sobrevaluado.

7.2. Tipificación Subjetiva.-

Este elemento está referido al dolo que, dentro de los cánones hermenéuticos que inspiran nuestro ordenamiento penal sustantivo respecto a este punto, se señala que el “... *Dolo es conocimiento y voluntad de la realización de todos los elementos del tipo objetivo y es el núcleo de los hechos punibles dolosos... que abarca a los elementos que agravan o atenúan la pena según sea el caso...*”¹; y según lo señalado por el Dr. Ramiro Salinas Siccha, el agente conociendo perfectamente todos los elementos objetivos que exige el tipo penal, voluntariamente, actúa y concierta con la finalidad de defraudar la confianza que el Estado ha depositado en él, siendo posible la comisión del delito sólo a título de dolo directo². En el caso que nos ocupa, la conducta típica atribuida a los acusados es a título de **dolo directo**, por cuanto éstos actuaron con **pleno conocimiento** que lo que hacían contra el Estado constituía delito de colusión agravada al haber contratado bienes menores a 8 UITs que no eran necesarios y que no cumplen con el objetivo de su adquisición, defraudando al Estado Peruano por la suma de s/. 20,503.40 soles, dado que el costo unitario de cada macetero asciende a la suma de s/. 940.00 soles, monto sobrevaluado y habiéndose direccionado la citada contratación pública.

VIII. DE LA CUANTÍA DE LA PENA. -

Para proponer la pena concreta a aplicarse a los acusados, de una parte, se tiene en cuenta; el *principio de proporcionalidad* consagrado en el Art. VIII del Título Preliminar del Código Penal, que establece que la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho; y de otra, los parámetros establecidos en los Art. 45°, 45°-A y 46° del mismo código sustantivo, así como la pena establecida en el segundo párrafo del artículo 384° del Código Penal.

8.1. DETERMINACIÓN DE LA PENA PRINCIPAL. -

Atendiendo a lo señalado, corresponde establecer el marco punitivo de la pena abstracta; en este caso se tiene que los acusados incurrieron en el delito de colusión agravada, la misma que oscila entre los 06 a 15 años de pena privativa de libertad; y en un segundo momento, al determinar la pena concreta, ésta debe tener en cuenta los parámetros establecidos en los Arts. 45° y 46° del mismo código sustantivo y estando a lo normado en el primer párrafo del Art. 387° del Código Penal, este Despacho Fiscal establece los siguientes tercios:

TERCIO INFERIOR (Sólo concurren circunstancias atenuantes genéricas)	TERCIO INTERMEDIO (Concurren circunstancias atenuantes y agravantes genéricas)	TERCIO SUPERIOR (Sólo concurren circunstancias agravantes genéricas)
06 años a 09 años	09 años y 01 día a 12 años	12 años y 01 día a 15 años

Atendiendo a que los acusados no cuentan con antecedentes penales, conforme se acredita con el certificado judicial de antecedentes penales que obra en la carpeta fiscal; empero si la pluralidad de agente se establece la concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes; por lo que, corresponde requerir la pena sobre el tercio intermedio previsto para este delito, esto es, entre los 09 años y 01 día a 12 años con de pena privativa de libertad, extremo en el cual se solicita se imponga a los acusados **LUIS CARLOS DE LA CRUZ SULLCA, MIGUEL ANGEL CHAMORRO TORRES, MARISOL ACUÑA PORTILLO, WALTER TORRE HERRERA, AUGUSTO JOSÉ CÁCERES SÁENZ y STEFANY OROSCO ANDIA**, en calidad de autores y **OLGA CIPRIANO ORTEGA**, en calidad de cómplice, **12 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, acorde al art. 25 el CP la pena del cómplice primario será la misma pena fijada para el autor.

8.2. DETERMINACIÓN DE LA PENA DE INHABILITACIÓN. -

La pena de inhabilitación consiste en la privación, suspensión o incapacidad de uno o más derechos políticos, económicos, profesionales y civiles. A través de esta pena se sanciona a quien ha infringido un deber especial propio de su cargo, función, profesión, comercio, industria o relación familiar; o a quien se ha prevalido de su posición de poder o de dominio para delinquir. Y estando a la modificación del artículo 38° del Código Penal, bajo la vigencia del Decreto Legislativo N° 1367, publicado el 29

¹ VILLAVICENCIO T. Felipe. “Derecho Penal Parte General”. Edit. GRUJLEY 2006. Pág. 354.

² SALINAS SICCHA, Ramiro. “Delitos Contra la Administración Pública”. Editorial Jurídica GRUJLEY. 4ta. Edición. Setiembre 2016. Pág. 337.

julio 2018, que establece “(...) La pena de inhabilitación principal se extiende de cinco a veinte años cuando se trate de los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, (...)”; y atendiendo a que la pena principal se ha fijado sobre el tercio intermedio, corresponde igualmente fijar los días de pena multa sobre los mismos parámetros; teniendo los siguientes tercios:

TERCIO INFERIOR (Sólo concurren circunstancias atenuantes genéricas)	TERCIO INTERMEDIO (Concurren circunstancias atenuantes y agravantes genéricas)	TERCIO SUPERIOR (Sólo concurren circunstancias agravantes genéricas)
05 años a 10 años	10 años y 01 día a 15 años	15 años y 01 día a 20 años

En consecuencia, para el presente caso, corresponde aplicar los mismos parámetros que se han aplicado para determinar la pena principal; por lo que se **SOLICITA** se imponga a los acusados la **pena de inhabilitación DE 15 AÑOS**, de conformidad con el artículo 36° inc. 1 y 2 del Código Penal.

8.3. DETERMINACIÓN DE LA PENA DE MULTA. -

Atendiendo al principio de proporcionalidad que constituye un parámetro para determinar la cuantía de la pena principal, corresponde además en el presente caso, en concordancia con lo establecido en el Art. 41 y siguientes del Código Penal, fijar los días de pena multa que deberá pagar el acusado, conforme lo establece el propio artículo 384° del código sustantivo; esto es, entre los 180 a 365 días-multa; y, atendiendo a que la pena principal se ha fijado sobre el tercio intermedio, corresponde igualmente fijar los días de pena multa sobre los mismos parámetros; teniendo los siguientes tercios:

TERCIO INFERIOR (Sólo concurren circunstancias atenuantes genéricas)	TERCIO INTERMEDIO (Concurren circunstancias atenuantes y agravantes genéricas)	TERCIO SUPERIOR (Sólo concurren circunstancias agravantes genéricas)
180 a 241	242 a 303	304 a 365

Por tal razón se solicita se imponga a los acusados el pago de 303 días multa, **cuyo monto fijado sobre el 25% de la remuneración mínima vital vigente a la fecha de los hechos (S/ 930.00 soles), ascendente a S/. 7.75 soles por cada día multa, los que multiplicados por los 303 días que se está solicitando, hacen un total de S/. 2,348.25 soles que deberán cancelar los acusados, una vez determinada su responsabilidad penal.**

8.4. DEL MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL. -

Sobre el particular, el artículo 11° del Código Procesal Penal establece que:

“1. El ejercicio de la acción civil derivada del hecho punible corresponde al Ministerio Público y, especialmente, al perjudicado por el delito. Si el perjudicado se constituye en actor civil, cesa la legitimación del Ministerio Público para intervenir en el objeto civil del proceso.

Siendo así, dejamos a salvo el derecho de la Procuraduría Pública Anticorrupción del Distrito Judicial de Junín a fin de hacer valer su derecho que por ley le corresponde, ya que se encuentra constituida en **ACTOR CIVIL**.

IX. LOS MEDIOS DE PRUEBA DE CARGO:

Como medios de prueba que se ofrecen para ser admitidos y actuados en el juzgamiento, son los siguientes:

9.1. DE CARÁCTER PERSONAL:

EXAMEN DE PERITOS: Para acreditar el hecho.

N°	Nombres y apellidos	DIRECCIÓN DOMICILIARIA	EXTREMOS DEL EXAMEN
1	ALCIDES ENRIWUE HUAMAN CASAFRANCA – Perito Ingeniero Civil	Jr. Julio C Tello N° 441 – El Tambo. Primer Piso	Quien será examinado respecto al contenido y conclusiones arribadas en el Informe Peritaje N° 070-2022-AEHC/PIC-127-2020.
2	VICTOR MANUEL OSORIO CONTRERAS – Perito Auditor	Jr. Julio C Tello N° 441 – El Tambo. Quinto Piso	Quien será examinado respecto al contenido y conclusiones arribadas en el Informe Pericial N° 366/2022-VOC
3	SO1 - PNP GISELA OBDULIA MACARLUPU	Jr. Cuzco N° 666 3er Piso Huancayo	Quien será examinado respecto al contenido y conclusiones arribadas en el Informe Pericial de Grafotecnia N° 477-

	ROJAS		2022-VI-MACREPOL/REGPOL-JUN/DIVINCRI-OFICRI-SG-PNP-HYO
4	MARISOL CHÁVEZ ÑAHUINRIPA – Supervisor de la Comisión de Control	Psje. Los Laureles N° 199 – EL Tambo .	Quien será examinado respecto al contenido y conclusiones arribadas en el Informe de Control Especifico N° 019-2020-2-1952-SCE.
5	MARICRUZ QUISPE CORONEL – Jefe de la Comisión de Control	Psje. Saenz Peña N° 158 – Huancayo.	Quien será examinado respecto al contenido y conclusiones arribadas en el Informe de Control Especifico N° 019-2020-2-1952-SCE.
6	MAYRA IVET OLIVERA MANDUJANO – Abogado de la Comisión de Control	Jr. Hipolito Unanue N° 211 – El Tambo.	Quien será examinado respecto al contenido y conclusiones arribadas en el Informe de Control Especifico N° 019-2020-2-1952-SCE.

EXAMEN DE TESTIGOS: Para acreditar el hecho.

N°	Nombres y apellidos	DIRECCIÓN DOMICILIARIA	EXTREMOS DEL EXAMEN
1	MIRIAM ESTHER PEREZ POMA DNI N° 46898394	AV. 28 DE JULIO S/N - VIQUES (REF. VIVERO BIOFLORESTA) Y/O AL N° DE CELULAR 947467589	Quien en calidad de testigo señala que para el año 2019 la venta de maceteros era entre 250 a 00 soles aproximadamente, también señala que si cotizó a la Municipalidad cada unidad de macetero por el monto de S/. 1,050.00

9.2. PRUEBA DOCUMENTAL:

N°	FS.	NOMBRE DEL DOCUMENTO	APORTE PROBATORIO
1	201 al 213	INFORME N° 30-2020-MDCH/RPJ.agc de fecha 07 de octubre del año 2019	Documento que es útil, conducente y pertinente para acreditar que, fue emitido por ADOLFO GONZALES CURI en condición de Responsable de Parques y Jardines, a la acusada MARISOL ACUÑA PORTILLO en condición de Sub Gerente de Servicios Públicos, mediante el cual propuso la <u>“instalación de maceteros con plantones en la Av. 9 de Diciembre, Real Huancavelica y el Parque de Los Héroes, siendo un espacio donde se tiene el más alto grado de contaminación debido al alto tránsito vehicular (las plantas absorben los contaminantes CO2, Polución y amortiguan los ruidos), mejorando el ornato del lugar y mejorando el bienestar físico y emocional de las personas que viven y transitan en dicha zona”</u> , al mismo adjuntó <u>“PLAN DE MEJORAMIENTO DE LA ORNAMENTACIÓN Y ÁREAS VERDES DEL DISTRITO DE CHILCA”</u> , habiéndose consignado lo siguiente: Ítem IV EL DIAGNOSTICO , precisando que la causa económica de la problemática priorizada referida al <u>“Manejo de Áreas Verde”</u> , fue <u>“Desconocimiento del Valor de las áreas verdes por los pobladores del distrito, y consignando en NECESIDADES DE INSTALACIÓN, Instalar y Manejar las áreas verdes en el Distrito de Chilca”</u> . Ítem VI METAS , “6.1. Instalación de 15000 plantas ornamentales entre arbustos y flores diversos. 6.2. Instalación de 80 maceteros con plantas ornamentales Bugambidias, Durantas, Pino Araucarias, entre otras especies ornamentales. 6.3. Instalación de 3000 metros lineales de cercos (de metal) de protección de las bermas, áreas verdes y parques del distrito de Chilca”.

2	187 al 188	INFORME N° 699-2019-MDCH/GSPMA-SGS de fecha 23 de octubre del año 2019	Documento que es útil, conducente y pertinente para acreditar que la acusada MARISOL ACUÑA PORTILLO en condición de Sub Gerente de Servicios Públicos, con el cual solicitó a su coacusado MIGUEL ANGEL CHAMORRO TORRES en condición de Gerente de Servicios Públicos y Medio Ambiente, la “Ampliación Presupuestaria para la meta Presupuestal 0056 Parques y Jardines”; teniendo como OBJETIVOS ESPECÍFICOS entre otros la “Instalación de maceteros con las principales avenidas del Distrito de Chilca. METAS entre otros la instalación de 68 maceteros con plantas. Sin embargo, en el PRESUPUESTO se consignó entre otros 64 maceteros con un costo unitario de S/. 1,000.00 soles haciendo un total de S/. 64,000.00 soles.
3	184	INFORME N° 244-2019-MDCH/GPP de fecha 25 de octubre del año 2019	Documento que es útil, conducente y pertinente para acreditar que el Encargado de la Gerencia de Planificación y Presupuesto – Jorge Lara Ricapa, quien a mérito del Memorandum N° 931-2019-MDCH/GM, informó al Gerente Municipal que <u>“se cuenta con disponibilidad presupuestal para el mejoramiento de las avenidas y bermas del Distrito de Chilca”</u> , señalando que dicha meta tiene asignado el presupuesto de S/. 90,000.00 soles, y que para la atención del requerimiento se <u>debía presentar la Modificación de su Plan Operativo Institucional</u> . Asimismo, indicó que <u>“la disponibilidad presupuestal asignada no convaleda actos y/o acciones que no se ciñan a la normatividad vigente.”</u> Sin embargo, de dicho documento se advierte que a pesar de contar con disponibilidad presupuestal solo se adquirió 31 maceteros con plantas.
4	94	COTIZACIÓN DE BIENES PROF N° 0529 de fecha 12 de noviembre del año 2019.	Documento que es útil, conducente y pertinente para acreditar que OLGA CIPRIANO ROJAS, Representante Legal de Garden Green, oferto el precio sobrevaluado de S/ 940.00 soles cada macetero con planta grande.
5	98	COTIZACIÓN DE BIENES PROF N° 0529 de fecha 12 de noviembre del año 2019.	Documento que es útil, conducente y pertinente para acreditar que SONIA ROSA PAITAN QUISPE, Representante Legal de GEO-P & R S.A.C, oferto el precio sobrevaluado de S/ 1,000.00 soles cada macetero con planta grande. Docuemnto cuya firma es falsificada.
6	102	COTIZACIÓN DE BIENES PROF N° 0529 de fecha 12 de noviembre del año 2019.	Documento que es útil, conducente y pertinente para acreditar que MIRIAM PEREZ POMA, Representante Legal de Vivero Campo Grande, oferto el precio sobrevaluado de S/ 1,050.00 soles cada macetero con planta grande.
7	82	MEMORANDUM N° 718-2019-MDCH-GSPyMA de fecha 04 de diciembre del año 2019	Documento que es útil, conducente y pertinente para acreditar que los acusados AUGUSTO JOSÉ CÁCERES SAENZ y ADOLFO GONZALES CURI, otorgaron la conformidad e la adquisición de 31 maceteros, pese a que este no cumplía con las especificaciones técnicas.
8	85 al 87	Original de la FACTURA N°001153 de fecha 02 de diciembre del año 2019	Documento que es útil, conducente y pertinente para acreditar el concepto de 31 macetas de concreto por un valor total de S/. 29 140.00 soles, emitida por la proveedora Olga Cipriano Ortega en condición de Representante del Vivero Garden Green del cual se advierte que la proveedora acusada solo remitió plantas grandes de color verde de dos metros de alto mas no plantas de tipo “Bonsais”. Asimismo, se advierte sería la segunda Factura que la proveedora investigada habría emitido por el mismo concepto.

9	59	INFORME N° 713-2019-SGSP-GSPMA/MDCH de fecha 28 de octubre del año 2019	Documento que es útil, conducente y pertinente para acreditar la modificación del Plan Operativo Institucional (POI)
10	84	CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DEL BIEN N° 078-2019-MDCH/GSPMA-SGSP de fecha 02 de diciembre del año 2019	Documento que es útil, conducente y pertinente para acreditar el visto bueno del acusado Miguel Ángel Chamorro Torres, en su calidad de Gerente de dicha área, otorgó la conformidad de los bienes adquiridos, precisando que la proveedora acusada cumplió con los requerimientos técnicos, términos de referencia y plazos establecidos en la Orden de Compra; cuando en realidad no cumplió con los mismo.
11	106	EI REQUERIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS N° 0311-2019-MDCH-CSPMA-SGSP de fecha 11 de noviembre del año 2019	Documento que es útil, conducente y pertinente para acreditar que MIGUEL ANGEL CHAMORRO TORRES y MARISOL ACUÑA PORTILLO, en condición de Gerente y Sub Gerente de Servicios Públicos y Medio Ambiente, solicitó la adquisición de 31 macetas de concreto, consignando únicamente en la descripción del bien que se requerirá 31 macetas de concreto con planta grande, sin especificar que el tipo de planta requerida sería "BONSAIS"; tampoco se estableció el plazo de entrega, y penalidades en caso de retrasos injustificados, advirtiéndose que dicho requerimiento fue realizado infringiendo la Directiva N° 005-2017-SGA-GA/MDCH.
12	190	RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°011-2019-MDCH/A de fecha 01 de enero del año 2019	Documento que es útil, conducente y pertinente para acreditar que se designa a Miguel Ángel Chamorro Torres, en el cargo de Gerente de Servicios Públicos y Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de Chilca; del cual se advierte que el investigado tenía la condición de funcionario y además de Área Usuaria y como tal habría infringido sus deberes funcionales.
13	191	RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°026-2019-MDCH/A de fecha 01 de enero del año 2019	Documento que es útil, conducente y pertinente para acreditar que se designa a Marisol Acuña Portillo, en el cargo de Sub Gerente de Servicios Públicos de la Municipalidad Distrital de Chilca; del cual se advierte que la investigada tenía la condición de funcionario y además de Área Usuaria y como tal habría infringido sus deberes funcionales.
14	194	RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°229-2019-MDCH/A de fecha 11 de octubre del año 2019	Documento que es útil, conducente y pertinente para acreditar que se designa a Augusto José Cáceres Sáenz, en el cargo de Sub Gerente de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Chilca; del cual se advierte que el investigado tenía la condición de funcionario y además de Área Usuaria y como tal habría infringido sus deberes funcionales.
15	80 a 81	ORDEN DE COMPRA N°0674 de fecha 14 de noviembre del año 2019.	Documento que es útil, conducente y pertinente para acreditar que MARISOL ACUÑA PORILLO, en condición de Subgerente de Servicios Públicos y MIGUEL ANGEL CHAMORRO TORRES, en condición de Gerente de Servicios Públicos y Medio Ambiente, otorgaron la conformidad de las macetas sin realizar observación alguna, a pesar de que estas no cumplieran con las especificaciones técnicas.

16	956 al 957	OFICIO N° 175-2020-GSPMA/MDCHA	Documento que es útil, conducente y pertinente para acreditar que el Abogado Yoni Luis Palacios Lazo solicitó la autorización para mantenimiento de los maceteros; ya que, alguno de ellos fueron sustraídos por personas desconocidas y dañados producto de un accidente de tránsito y actualmente se encuentran sin su plantón y están siendo mal utilizados como depósito de residuos (basura).
17	170	COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CUMPLIMIENTO DE COLOCACIÓN DE MACETAS de fecha 06 de febrero del año 2020.	Documento que es útil, conducente y pertinente para acreditar que hubo conformidad y consentimiento por parte de la señora OLGA CIPRIANO ORTEGA, el Ingeniero ADOLFO GONZALES CURI en su condición de Sub Gerente de Servicios públicos y la Bachiller MARISOL ACUÑA PORTILLO en su condición de Gerente de la Municipalidad Distrital de Chilca; mediante el cual se indica la colocación de 8 maceteros, de los cuales 1 es en reposición.
18	1071	COPIA CERTIFICADA DEL COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO de fecha 06 de febrero del año 2020	Documento que es útil, conducente y pertinente para acreditar que la señora OLGA CIPRIANO ORTEGA, mediante el cual señala que en el vivero Green Garden quedan en custodia 7 macetas de concreto de 70x70, incluido plantas más sustrato, se entregará cuando lo requiera la universidad.
19	93	CUADRO COMPARATIVO DE LA ORDEN DE COMPRA/ SERVICIO N° 123 de fecha 14 de noviembre del año 2019	Documento que es útil, conducente y pertinente para acreditar que JOSE AUGUSTO CÁCERES SAÉNZ en condición de Sub Gerente de Abastecimientos, visó el presente cuadro, suscrito por el Cotizador ELMER QUISPE HUACHOS; sin embargo dichas cotizaciones fueron fraudulentas, ya que las Cotizaciones de SONIA ROSA PAITAN QUISPE, Representante de la Empresa GEO P&R SAC y MIRIAM E. PEREZ POMA Representante del Vivero Campo Verde, no fueron presentas ni suscritas por ellas, documentos con los cuales se habría pretendido justificar un supuesto estudio de mercado y dar lugar a la compra directa.
20	1320	ORDEN DE COMPRA N° 0650 de fecha 12 de noviembre del año 2019	Documento que es útil, conducente y pertinente para acreditar la conformidad de WALTER TORRE HERRERA, en condición de Sub Gerente de Almacén, emitido a favor de Olga Cipriano Ortega, Representante Legal del Vivero Garden Green, por la compra de plantas de thuja vela de 1.20 m de altura color verde, flores y chifleras, por el monto de S/. 19,530.00 soles.
21	1324	ORDEN DE COMPRA N° 0652 de fecha 12 de noviembre del año 2019	Documento que es útil, conducente y pertinente para acreditar la conformidad de WALTER TORRE HERRERA, en condición de Sub Gerente de Almacén, emitido a favor de Olga Cipriano Ortega, Representante Legal del Vivero Garden Green, por la compra de abono fosfatado natural deshidratado saco de 20 kg s/marca, mezcla de estiércol, roca fosfórica, cal, azufre, por el monto de S/. 5,200.00 soles.
22	120 al 137	TOMAS FOTOGRAFICAS DE LA DILIGENCIA DE CONSTATAION FISCAL de fecha 16 de mayo del año 2020	Documento que es útil, conducente y pertinente para acreditar a la fecha 16 de mayo de 2020, mediante los cuales se advierten la ubicación y el estado de los 31 maceteros con planta.

23	673	INFORME DE CONTROL N° 002-2020-OCI/1952-SVC de fecha 19 de noviembre del año 2019	Documento que es útil, conducente y pertinente para acreditar que la Contraloría General de la República, donde se concluyó que: “1. Las macetas no cumplieron con las especificaciones técnicas en la orden de compra-guía de internamiento n° 0674 del año 2019, encontrándose que los maceteros miden menos de 75 cm. de alto y son de color diferente al del establecido (rojo y plomo) cuando las especificaciones requerían de color rojo y amarillo, asimismo, se encontraron algunas plantas con una altura menor a dos metros según lo exigido. 2. Todos los maceteros presentan fisuras, los mismos que irán degradando la calidad del macetero. 3. El requerimiento y la Orden de Compra contienen especificaciones técnicas que no garantizaron la calidad del macetero, no se estableció pruebas de calidad, garantías que vaya acorde al uso y exposición del bien, dejando que el proveedor disponga del tipo de concreto o materiales que debieran conformar el macetero, así como proponer un periodo de garantía con un plazo corto de solo 60 días. 4. La ubicación no sería la más adecuada y vendrían incumpliendo con la normativa (...) Reglamento Nacional de Transito y Reglamento Nacional de Edificaciones. 5. Existencia de cotizaciones de maceteros y plantas que nos indicarían que el valor del bien sería menor.”
24	543 a 569	Acta de Inspección Técnico Pericial de fecha 27 de mayo del año 2020, dirigido por el Perito Oficial Ingeniero Civil ALCIDES HUAMAN CASAFRANCA de fecha 27 de mayo del año 2020	Documento que es útil, conducente y pertinente para acreditar el estado en que se encontró los 31 maceteros, que estaban deterioradas pese a que los mismos se habían adquirido en el mes de diciembre del año 2019, a pocos meses de su adquisición y mismos fueron ubicados sin ningún sustento técnico conforme se evidencia de las tomas fotográficas.
25	05 a 32 de la Carpeta Reservada	Informe de Inteligencia N° 19-2020-DIGIMIN/DIVBUS	Documento que es útil, conducente y pertinente para acreditar que las Cotizaciones suscritas por las Empresas GEO P&R SAC y VIVERO CAMPO VERDE, no fueron emitidas por las representantes de dichas empresas, puesto que no se encontraron rastros de que funcionen o hayan funcionado algún vivero, en consecuencia, no se estableció un adecuado estudio de mercado y posterior fijación del precio referencial.
26		DIRECTIVA N° 001-2019-SGPD-OPMI/GPP/MDCH, DENOMINADA METODOLÓGICA PARA LA FORMULACIÓN, MODIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DEL PLAN OPERATIVO INSTITUCIONAL (POI) PARA EL AÑO FISCAL 2019.	Documento que es útil, conducente y pertinente para acreditar que solo procede la aprobación de modificación del Plan Operativo Institucional (POI), cuando se realice hasta el decimoquinto día del mes en que termina el trimestre.
27		DIRECTIVA N° 005-2017-SGA-GA/MDCH – DIRECTIVA PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A OCHO UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA.	Documento que es útil, conducente y pertinente para acreditar los parámetros que debían cumplirse en la adquisición de bienes o servicios menores o iguales a las 8 UITs, el cual sería aplicable a la adquisición de los 31 maceteros con planta; sin embargo en el presente caso se habrían infringido sus artículos 7.1 , 7.2 y 7.5, referido al Requerimiento de Contratación, ya que no cuenta con el monto referencial, tampoco se justificó la finalidad pública de la contratación el cual no habría cumplido con el POI, ya tampoco se habría consignado plazo de entrega, lugar de entrega, forma de entrega, garantía mínima y las penalidades; 8) referido a las Cotizaciones y Cuadro Comparativo, ya que el estudio de mercado no se habrían realizado.

X. MEDIDAS DE COERCIÓN SUBSISTENTES DICTADAS DURANTE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

Se hace constar que subsiste la medida de **COMPARECENCIA SIMPLE** contra los seis acusados.

POR LO EXPUESTO:

Solicito a usted señora Jueza que, de conformidad con el Artículo 350° y siguientes del Código Procesal Penal, proceda a notificar la acusación adjunta y señale día y hora para la audiencia preliminar.

PRIMER OTROSÍ DIGO: CÚMPLASE con presentar el requerimiento fiscal escoltando los medios de prueba (documentales, pericias y declaraciones testimoniales), realizando el desglose del lugar donde obran los originales, dejando en su lugar copias certificadas y formando el falso respectivo (en copias simples y legibles) para ser usado en la etapa intermedia y de juzgamiento (de ser el caso).

SEGUNDO OTROSÍ DIGO: Señalo correo electrónico: vvillaverdehuaroc@gmail.com y número de celular 986191633 para fines que se nos curse la invitación virtual en su oportunidad.

TERCERO OTROSÍ DIGO: Interviene la suscrita por estar encargada del Despacho Fiscal, por disposición superior.

Huancayo, 24 de marzo del 2023